

Estrategias de la Violencia en Colombia

Estrategias de la Violencia en Colombia

Juan Camilo Restrepo Vélez
Manuel Salvador Rivera Agudelo

**Grupo de Investigación en Filosofía
Política Contemporánea (GIFICUR),
Línea de Investigación en
Estudios Sociopolíticos,
Facultad de Ciencias Jurídicas,
Políticas y Sociales,
Corporación Universitaria Remington.**



CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA
REMINGTON®

RES. 2061 MEN JUNIO 21 DE 1996

Restrepo Vélez, Juan Camilo; Rivera Agudelo, Manuel Salvador.
Estrategias de la Violencia en Colombia/ Juan Camilo Restrepo Vélez y Manuel Salvador Rivera Agudelo – Medellín: Corporación Universitaria Remington, 2013.
100 p.; 23 cm.
ISBN: 978-958-57192-7-9
1. Resolución de conflictos 2. Conflictos - Colombia 3. Estado Federalista Colombia 4. Excepcionalidad – Historia - Colombia 5. Seguridad Nacional – Colombia 6. Frente Nacional – Colombia
CDD-303.6

©Corporación Universitaria Remington

Estrategias de la Violencia en Colombia

ISBN: 978-958-57192-7-9

Primera edición, 2013

Grupo de Investigación en Filosofía Política Contemporánea (GIFICUR)

Línea de Investigación en Estudios Sociopolíticos.

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Presidente de la Sala General: Jorge Eduardo Vásquez Posada.

Vicerrector Académico: Jorge Enrique Gallego Vásquez.

Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: Alejandra Muñoz Montoya.

Coordinador del Centro de Investigaciones Jurídicas: Camilo Arango Gómez.

Directora General de Investigaciones: Margarita María Zapata Restrepo.

Coordinador de Publicaciones Dicur: Héctor Augusto Jiménez Arboleda.

Miembros del Comité Editorial de la Corporación Universitaria Remington:

Pedro Juan Gómez Carvajal, Rector.

Jorge Enrique Gallego Vásquez, Vicerrector Académico.

Margarita María Zapata Restrepo, Directora General de Investigaciones.

Héctor Augusto Jiménez Arboleda, Coordinador de Publicaciones Dicur.

Lina María Alvarado Pérez, Directora de Comunicaciones.

Adriana Patricia Bustamante Fernández, Jefe de Biblioteca.

César Augusto Muñoz Restrepo, Corrector de Estilo Institucional.

Delio David Arango Navarro, Director y editor de la Revista Pensamiento y Poder.

Diseño y diagramación de la carátula: Víctor Andrés Royo Grandeth.

Fotografía de la portada: Víctor Andrés Royo Grandeth.

Dirección Fondo Editorial Remington:

Corporación Universitaria Remington.

Editora en Jefe: Margarita María Zapata Restrepo.

E-mail: investiga.director@remington.edu.co

Dirección: Calle 51 No 51-27, Edificio Remington.

Telefax: (57) (4) 5111000. Medellín, Colombia.

<http://corporacion.remington.edu.co/fondo-editorial/>

Registro del Fondo Editorial Remington ante Colciencias:

Colciencias, mediante la Resolución No 01599 de 2012, ha registrado el Fondo Editorial Remington como una de las editoriales nacionales con capacidad para “gestionar, reconocer, producir, catalogar, y distribuir libros de investigación y libros de capítulos que sean resultado de investigación”.

Depósito Legal:

Esta obra cumple con lo dispuesto por la Ley 44 de 1993, el Decreto 460 de 1995 y la Ley 1379 de 2010, con el fin de “garantizar su conservación e incrementar la memoria cultural del país”.

Nota Legal:

“Las opiniones expresadas por los autores no constituyen ni comprometen la posición oficial o institucional de la Corporación Universitaria Remington”.

“Está prohibida toda reproducción total o parcial, difusión, comercialización o utilización sin autorización de la Corporación Universitaria Remington, salvo las excepciones legales vigentes”.

Contenido

Presentación.....	9
-------------------	---

Parte I. Historia de la excepcionalidad en Colombia: una aproximación histórica y doctrinaria

Introducción.....	15
-------------------	----

1. El Estado Federalista.....	19
-------------------------------	----

<i>El Federalismo</i>	22
-----------------------------	----

<i>La libertad de portar y comerciar con armas y municiones</i>	22
---	----

1.1. El Estado de Sitio en la constitución de 1886.....	25
---	----

<i>La Regeneración</i>	25
------------------------------	----

<i>La Constitución Política de 1886 y el Estado de Sitio</i>	27
--	----

<i>Facultades legales</i>	29
---------------------------------	----

<i>Facultades constitucionales</i>	29
--	----

1.2. Antecedentes históricos de la excepcionalidad.....	31
---	----

<i>El papel de la Iglesia en la política colombiana</i>	32
---	----

<i>El sindicalismo</i>	33
------------------------------	----

<i>La violencia</i>	33
---------------------------	----

<i>El Frente Nacional</i>	38
---------------------------------	----

1.3. Los periodos de la excepcionalidad.....	38
--	----

El primer periodo:

<i>del 7 de agosto de 1958 al 1 de enero de 1962</i>	40
--	----

<i>El segundo periodo</i>	41
---------------------------------	----

<i>El tercer periodo</i>	43
--------------------------------	----

1.4. Conclusión: la excepcionalidad como mecanismo de edificación del concepto de seguridad.....	45
---	----

Referencias.....	47
------------------	----

Parte II. Aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional y el Estado de Sitio en Colombia durante la segunda mitad del Siglo XX

Introducción52

1. La doctrina de la Seguridad Nacional.....55

2. Lazo entre Estados Unidos y América Latina57

2.1. Lazo entre Estados Unidos y Colombia.....61
Muerte de Jorge Eliécer Gaitán.
¿Por qué Estados Unidos no ha desclasificado los archivos de la CIA¹ acerca de este evento?.....67

2.2. El Frente Nacional68
Gobierno concertado del general Gustavo Rojas Pinilla. El Frente Nacional.
Estado de Sitio y Derecho de Gentes69

2.3. Declaratoria de Estado de sitio71

2.4. El uso arbitrario del “Estado de Sitio” en el Frente Nacional.....72

2.5. La Reforma Constitucional de 1957 y el Derecho Internacional Humanitario.....72

2.6. Estado de sitio y Derecho internacional Humanitario75

2.7. ¿Qué se entiende por Estado de Sitio?76

2.8. ¿Qué se entiende por “Derecho de Gentes”?.....77

¹ CIA – Central de Inteligencia Americana de los Estados Unidos de América del Norte.

2.9. ¿Cómo se define el Derecho internacional Humanitario? El Artículo 3 común.....	77
2.10. Sinopsis del paramilitarismo en Colombia.....	80
2.11. Exterminio de la unión patriótica (up).....	84
<i>La perpetración del genocidio contra la Unión Patriótica (UP) como acción sistemática.....</i>	<i>85</i>
<i>Los antecedentes del genocidio.....</i>	<i>86</i>
<i>Debilitamiento de los niveles organizativos del movimiento político 1984-1992</i>	<i>88</i>
<i>Fase del “golpe de gracia” al movimiento y de la normalización social del genocidio (1992–2002)</i>	<i>91</i>
<i>Del 2002 hasta el presente: fase del exterminio de los sobrevivientes.....</i>	<i>94</i>
3. Conclusiones	95
Referencias	97

Presentación

Estrategias de la Violencia en Colombia, es el nombre dado a este texto que se presenta a toda la comunidad académica y a la opinión pública como una investigación encaminada a contribuir con los estudios desarrollados en torno a la realidad de la Nación. Es evidente que con este libro se pretende, fomentar una actitud crítica en los estudiantes; quienes constituyen la razón de ser de toda actividad académica y científica.

Desde el momento en que se nos planteó la posibilidad de acceder a un espacio de investigación coordinado y auspiciado por la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Corporación Universitaria Remington, vimos la necesidad de conformar un equipo de trabajo que fuese capaz de ofrecerle a la institución y a los estudiantes una mirada analítica de la situación colombiana, combinada con un razonamiento histórico lógico y crítico y una perspectiva jurídica que alimentara las inquietudes propias de los alumnos de una facultad de Derecho.

Es así como este texto llega a ustedes con la intención de mostrarles dos perspectivas diversas en el espectro de la historia social y política de Colombia, que emergen de la lectura de los hechos y acontecimientos políticos descollantes en el pasado conflictivo de los siglos XIX y XX. En consecuencia, el método de conceptualización formando parte de la historia crítica, se desarrolla en una línea de análisis que retoma las transformaciones jurídicas nacionales, interpretándolas como manifestación clara de las decisiones políticas que surgieron en el desarrollo de la historia colombiana.

La obra, además de ser un estudio juicioso de acontecimientos que marcaron el desarrollo institucional del país y que hoy en día se ven reflejados en la cultura política y jurídica colombiana, es una

clara expresión del diálogo académico entre posiciones encontradas, percepciones distintas de la realidad nacional y juicios antagónicos en cuanto al trasegar de la historia y la política del país, en la mirada intelectual de los investigadores Juan Camilo Restrepo Vélez y Manuel Salvador Rivera Agudelo.

El análisis está dividido en dos partes, cada una de esta desarrollada por los autores dentro del Grupo de Estudio de Filosofía Política Contemporánea (GIFICUR). En una primera parte se analiza la historia de la excepcionalidad en Colombia, ofreciendo así una aproximación histórica y doctrinaria en la cual, Juan Camilo Restrepo Vélez, politólogo de la Universidad Pontificia Bolivariana y Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de la CUR, pretende hacer un análisis de la historia política colombiana tratando de justificar el uso constante de la excepcionalidad en Colombia como medida necesaria para lograr la centralización del poder a partir de los constantes acontecimientos de desinstitucionalización del país y de deslegitimación del poder político colombiano.

En la segunda parte, Manuel Salvador Rivera Agudelo, Historiador de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, Abogado de la Corporación Universitaria Remington y Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Corporación Universitaria Remington, analiza el surgimiento del paramilitarismo en Colombia relacionándolo con las estrategias de lucha contra la insurgencia en el marco del impulso de los principios y fundamentos de la Doctrina de la Seguridad Nacional y los Conflictos de Baja Intensidad. Es así como mediante el estudio se analizará como el Estado colombiano, a través de las Fuerzas Militares en mancomunidad con sectores de la sociedad entre los que se cuentan gremios económicos y políticos regionales, se constituyeron en promotores y agentes que dinamizaron la formación y su consolidación en todo el país.

Es así como los autores, adscritos al Grupo de Estudio de Filosofía Política Contemporánea (GIFICUR) del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Corporación Universitaria Remington, les ofrecemos pues este texto, quedando absolutamente abiertos a críticas y

objeciones pero seguros de que en virtud del diálogo democrático de las esferas académicas, se plantearán con respeto a cualquiera de las apreciaciones que se plasman en una obra que, además de narrar acontecimientos históricos y políticos, muestra una clara tendencia de pensamiento por parte de cada uno de los autores.

Juan Camilo Restrepo Vélez
Manuel Salvador Rivera Agudelo

Parte I.

Historia de la excepcionalidad en Colombia: una aproximación histórica y doctrinaria

Historia de la excepcionalidad en Colombia: una aproximación histórica y doctrinaria

Juan Camilo Restrepo Vélez¹

“Cuando la acumulación y concentración de los medios coercitivos crecen juntos, producen Estados; producen organizaciones diferenciadas que controlan los principales medios de coerción concentrados dentro de territorios bien definidos y ejercen prioridad en algunos aspectos sobre todas las restantes organizaciones que operan dentro de dichos territorios”

(Tilly, C. 2000: 45)

Introducción

El Estado de Emergencia es una forma de sobreponer la seguridad de la sociedad sobre las libertades y los derechos de los ciudadanos mediante la suspensión del Estado de Derecho y la aplicación única de normas excepcionales.

Pese a esta dualidad entre Estado de Derecho y Estado de Emergencia, la teoría del Estado ha determinado que las garantías, derechos y libertades deben prevalecer sobre la seguridad, es decir, el Estado de Derecho prevalecerá sobre el Estado de Emergencia, aunque en determinadas ocasiones requiera de él. Con respecto a esta preponderancia del Estado de Derecho por encima del Estado de Emergencia, Manuel Iturralde afirma:

¹ Politólogo Universidad Pontificia Bolivariana. Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Corporación Universitaria Remington.

Hoy en día las Constituciones occidentales modernas y los pactos internacionales sobre derechos humanos en vez de ignorar o negar el Estado de Emergencia, lo delimitan, le dan un estatus jurídico y lo subordinan al Estado de Derecho. Tales sistemas normativos establecen las circunstancias y condiciones bajo las cuales el Estado de Derecho puede autoexcluirse y dar paso a su opuesto, el Estado de Emergencia. (Iturralde. M, 2005: 88)

A partir de la Constitución de 1991, cuando se consagró el control de constitucionalidad para los Estados de Excepción -antes denominados en la Constitución del 86 como Estados de Sitio-, la Corte Constitucional asume un papel protagónico en el caso colombiano pues se le asigna la responsabilidad de mantener la vigencia y permanencia del Estado de Derecho por encima de la irregularidad del Estado de Excepción, lo cual la involucra directamente con la dinámica de la política y el poder.

La historia del siglo XX en Colombia estuvo marcada por el reiterado uso de los Estados de Sitio contemplados en la antigua Constitución (1886), ello debido a dos factores fundamentalmente:

Como primera medida, la Constitución de 1886 era muy laxa en esta materia, las limitaciones a los Estados de Sitio eran casi nulas, de tal suerte que el ejecutivo podía disponer a su conveniencia de esta peligrosa herramienta. En segundo lugar, las condiciones políticas se daban para que el poder ejecutivo abusara del Estado de Emergencia, pues ante un poder legislativo y judicial que no ejercían control político, debilitados por la corrupción y favorecidos por la burocracia, no existía obstáculo alguno para emprender las acciones propias del Estado de Sitio. Por su parte, la revisión de la Corte Suprema de Justicia se reducía a la formalidad, al procedimiento, pues consideraba que al tratarse eventos de naturaleza política se perdía su competencia, ya que su control no tendría por qué inmiscuirse en asuntos que no fuesen jurídicos. (Iturralde. M, 2005: 91)

La tradición política colombiana ha estado marcada por la fuerte preponderancia del poder ejecutivo por encima del poder legislativo y del judicial, la cual ha hecho difícil en muchas ocasiones la implementación de un control político severo y efectivo por parte del cuerpo legislativo y ha favorecido una absoluta independencia e ilimitada autonomía del poder ejecutivo conferida además por la constante aquiescencia del poder judicial. Esta realidad es reflejada nuevamente por Iturralde, quien señala la razón que explicaba la indulgencia del poder Judicial con el uso del Estado de Sitio por parte del Ejecutivo:

Dicha indulgencia del poder judicial consistió principalmente en el reconocimiento de la discrecionalidad absoluta del ejecutivo en la declaración de los Estados de Excepción; ésta, según la jurisprudencia de la Corte Suprema, no podía someterse a control judicial alguno pues era un acto político puro. (Iturralde. M, 2005: 117)

Tras la Constitución de 1991 se buscó romper la tradición del Estado de Sitio permitido por la Constitución de 1886 en el que imperaba la limitación continua de los derechos fundamentales, la concentración absoluta del poder en cabeza del Ejecutivo y la debilidad del poder Judicial. Con la creación de la Carta de 1991, se pretendía ofrecer un espacio revitalizador para la democracia colombiana golpeada por la violencia, el narcotráfico y el terrorismo. Fue así, como de manera imperceptible, la Constitución de 1991 pretendió establecer una preponderancia de los derechos y las libertades constitucionales por encima del orden y la seguridad, valores que habían caracterizado la política colombiana en los gobiernos que se enmarcaron bajo la Constitución de 1886.

Colombia ha sido internacionalmente reconocida como una de las democracias más estables en el mundo, pues pese a las dificultades en materia de orden público y violencia generalizada, nunca ha estado regida por dictaduras totalitarias a diferencia de la mayoría de estados en Latinoamérica. Sin embargo, pese a esta percepción internacional, algunos autores afirman que Colombia no es efectivamente el faro de la democracia y la institucionalidad, ya que ha estado sumida bajo las leyes de la excepcionalidad durante más de 36 años, pues de manera reiterada, se ha pretendido sobreponer la seguridad y la institucionalidad del Estado aún a costa de los derechos y las libertades constitucionales.

El sistema político colombiano tradicionalmente ha sido señalado por la doctrina constitucional y la política nacional como un régimen político estable y uno de los más antiguos de la región (junto con Estados Unidos, Canadá y Costa Rica). Pero en la práctica, el uso constante de medidas de excepción por parte del ejecutivo (caracterizadas por su corte represivo) se ha combinado con la normalidad propia del Estado de Derecho y con la plenitud de derechos y libertades que le es propia. Ello ha situado a Colombia en la frontera entre un Estado de Derecho y un Estado de Emergencia. (Iturralde M, 2005: 83-84)

Este escrito pretenderá entonces ofrecer un análisis histórico de los diferentes periodos en los cuales el país ha estado sumido bajo las leyes

de la excepcionalidad, para tratar finalmente de determinar hasta qué punto el orden y la seguridad, valores que trata de restablecer el Estado de Emergencia, deben prevalecer sobre los derechos y la libertad propios del Estado de Derecho y la normalidad.

En el proceso de investigación que tuvo como resultado la publicación de este texto, se evidenció la necesidad de iniciar el análisis desde ciertos acontecimientos históricos que marcarían plenamente la realidad que vivió la política colombiana en sus periodos de excepcionalidad. Así las cosas, fue necesario iniciar el rastreo a partir del periodo conocido como la República Federal, ya que, debido a la independencia administrativa que se le atribuyó a los Estados soberanos en la Constitución de 1863, el Estado colombiano empezará a percibir una deslegitimación y una división social que, como resultado, lo llevará a adoptar medidas represivas en la Constitución del 1886 como mecanismo encaminado a garantizar la unidad nacional y la centralización del poder.

Posteriormente, se estudiará la figura del Estado de Sitio en la Constitución de 1886, sus implicaciones jurídicas y políticas y las dinámicas de suspensión de los derechos y las libertades constitucionales en pro de la consolidación del Estado y la autoridad.

Seguidamente se estudiarán los periodos históricos que antecedieron al uso sistemático de la excepcionalidad, con la finalidad de demostrar que ante una conflictividad y una división social latente, el recurso de la suspensión del Estado de Derecho en remplazo del estado de excepcionalidad, resulta ser el mecanismo más idóneo para lograr la concentración de los medios de coerción y de autoridad en cabeza del Estado.

Posteriormente se abarcarán los diferentes periodos históricos en los cuales Colombia ha estado sumida en la irregularidad del Estado de Sitio o de Excepción*, tratando de determinar en cada

* Esta figura constitucional ha tenido diversas denominaciones en Colombia. Durante la vigencia de la Constitución de 1886 se diferenciaba entre Estado de Sitio -destinado a remediar una situación de perturbación del orden público-, y Estado de Emergencia Económica -destinado a remediar una crisis económica de gran envergadura. La Constitución de 1991 consagró el nombre genérico de estados de excepción para incluir entre ellos el Estado de Conmoción Interna - crisis de orden público-, el estado de emergencia económica -crisis económica- y el estado de guerra exterior (García Villegas, 2001: 317).

uno de los periodos la prioridad que implica la limitación de las libertades propias del Estado de Derecho para restablecer los valores de seguridad y orden en una sociedad dividida y convulsionada por la violencia.

Para finalizar el análisis, se explicarán las dos posturas que marcan la discusión de la excepcionalidad desde el punto de vista de la Ciencia Política y la Teoría de Estado, tratando de argumentar la necesidad que tienen los Estados de recuperar el dominio de la seguridad y la autoridad como mecanismo adecuado para lograr la protección de los derechos y las garantías de los ciudadanos.

I. El Estado Federalista

Antes de empezar a analizar la figura del Estado de Sitio en la Constitución de 1886 vale la pena hacer una breve referencia histórica del periodo constitucional federalista comprendido desde 1858 hasta 1886.

La idea de recurrir a este periodo de la historia colombiana surge a partir de la necesidad de encontrar una explicación racional a la constante implementación de la excepcionalidad bajo la Constitución del 1886, pues el periodo federalista se caracterizó por la creación de esquemas de libertad y descentralización que impidieron en Colombia la construcción de una idea de nación y una centralización del poder, dejando así de lado conceptos esenciales como la autoridad y el orden.

Las Constituciones Federalistas fueron creadas bajo una finalidad concreta, ingresar al Estado colombiano en la modernidad, implantar la ideología liberal y librecambista y hacerlo laico, esto es, desligar el poder político del poder religioso. El Federalismo se logra imponer como una iniciativa política en la década de 1850, postulando reformas relacionadas con la descentralización de ingresos y la reducción en el número de efectivos pertenecientes al Ejército Nacional.

En principio, gracias al rastreo bibliográfico desarrollado, se evidenció que el apoyo de las provincias a la implementación del

modelo federalista, contrario a lo que se pensaba, no respondía a ambiciones independistas o a una falta de identidad nacional, sino a una firme intención por parte de los terratenientes locales de aumentar el poder político que detentaban en las regiones donde se ubicaban. Bajo este orden de ideas, muchas fueron las provincias que a mediados de la década manifestaron su deseo de ingresar a un modelo federal pues ello implicaba que el poder en cabeza de los poderosos políticos y terratenientes provinciales se vería ostensiblemente incrementado.

En contraposición a ello, los conservadores de Bogotá, fieles opositores del modelo federalista planteado por los liberales, siempre manifestaron su negativa ante la opción federal pues sus representantes consideraban acertadamente que el sistema político colombiano era demasiado débil como para dividirlo y al mismo tiempo, garantizar la preservación del orden interno del país.

La independencia administrativa y fiscal de las provincias tendría serias implicaciones para la unidad nacional pues para la época, la Nueva Granada no era un Estado construido a partir de los ideales de cohesión nacional y construcción de la idea de nación, simplemente era un intento de agrupación política, conformada por provincias aisladas y distantes, con una sociedad y una clase política que durante toda la historia de consolidación del Estado colombiano se dividió en una constante lucha partidista. Ante este panorama, ¿resultaba adecuado plantear un esquema federal que otorgara autonomía a las provincias e indirectamente acrecentara la fragmentación del territorio?

Aunque los conservadores de la época apoyaron abiertamente la descentralización –como una herramienta para frenar los ánimos liberales mediante la independencia administrativa que sería dominada por conservadores en las provincias-, los máximos representantes del Federalismo fueron los liberales. De esta forma, Frank Safford y Marco Palacios afirman que:

Los liberales radicales identificaban los sistemas centralistas con la autoridad absoluta, respaldada por grandes ejércitos permanentes y una Iglesia estatal. El gobierno centralizado había inspirado opresión y guerras civiles inspiradas

por el deseo de controlar los recursos del Estado nacional. (Palacios & Safford, 2002: 411)

Se creía que con la llegada del Federalismo, no sólo se disminuiría la disputa por el poder central, también se lograría unificar intereses dentro de las provincias para hacerlas más productivas y prósperas.

Con el desarrollo de la investigación sobre los antecedentes que dieron origen a la utilización constante de la excepcionalidad constitucional en el siglo XX, se evidenció que contrario a lo esperado, el Federalismo agudizó las divergencias partidistas, pues si bien las disputas ya no se libraban por el poder central, eran emprendidas para asegurar el predominio partidista en los diversos Estados federados. La fragmentación del Estado era casi inminente, de hecho se esperaba que con el poder fragmentado entre un gobierno nacional débil y Estados más o menos autónomos, el interés por acceder al poder y, por ende, los motivos para rebelarse o fraguar un golpe de Estado disminuirían. Infortunadamente el sistema federal fragmentado no sólo no atenuó el conflicto partidista sino que más bien lo generalizó. Los partidos minoritarios de los distintos estados no aceptaron la perspectiva de no tener nunca acceso al poder y pronto organizaron revoluciones contra el partido dominante en la región. (Palacios & Safford, 2002: 421)

Rápidamente, estas divisiones en los Estados y las provincias se tradujeron en desacuerdos constantes entre el gobierno central, liderado por el conservador Mariano Ospina y los distintos presidentes de los estados independientes, en especial, con el General Tomás Cipriano de Mosquera, quien finalmente liderara una nueva guerra civil que terminó con la creación de la Constitución de 1863, redactada en la provincia de Rionegro (Antioquia), por los presidentes -todos liberales-, de los Estados.

La Constitución de Rionegro de 1863 marcó una línea ideológica de liberalismo radical muy evidente, pues planteaba un "...desafío doctrinario a sus adversarios, el Partido Conservador, la Iglesia Católica y los terratenientes (Valencia, 1997: 138)". Dentro de las modificaciones más trascendentales que trae consigo la Constitución de 1863, vale la pena analizar algunas transformaciones legales que

influirán decididamente en el desarrollo político del país y que, en cierta medida, contribuirán a la fuerte tendencia del Estado colombiano por tratar de centralizar el poder por medio de la excepcionalidad.

El Federalismo

“Artículo 36. El Gobierno general de los Estados Unidos de Colombia será, por la naturaleza de sus principios constitutivos, republicano, federal, electivo, alternativo y responsable...”.

Colombia fue una sociedad que desde sus inicios estuvo dividida por intereses ideológicos y tendencias de pensamiento que impidieron construir una unidad nacional. Con la creación del Federalismo en el país, dicha división se hizo cada vez más evidente, pues si bien en el pasado las rivalidades regionales eran controladas por la autoridad central, con la descentralización y la autonomía que se le atribuyó a los nuevos estados soberanos, resultaba imposible controlar las divergencias regionales, las cuales finalmente desencadenarían sentimientos separatistas que desintegrarían el Estado colombiano y dificultaría la construcción de la idea de nación.

Dada la importancia de varios centros urbanos, el país se parecía más a Italia, donde ciudades estado rivales controlaban sus alrededores y chocaban entre sí... No existiendo una institución central con monopolio de la coerción, las élites de cada uno de los Estados se veían obligadas a resolver los problemas de propiedad y de distribución del poder dentro de los confines de su región sin mucha ayuda. (López-Alves, 2003: 147).

La libertad de portar y comerciar con armas y municiones

“Artículo 15. Es base esencial e invariable de la Unión entre los Estados, el reconocimiento y la garantía por parte del Gobierno general y de los Gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos de Colombia, a saber:... 15. La libertad de tener armas y municiones, y de hacer el comercio de ellas en tiempo de paz”.

Tradicionalmente, la teoría de Estado ha definido que uno de los elementos necesarios para la construcción del Estado moderno está

relacionado con el monopolio de las armas en cabeza del Estado y la creación de ejércitos regulares al servicio del mismo. Con respecto al monopolio de las armas en cabeza del Estado, Charles Tilly afirma:

Desde el siglo XVII, los gobernantes han logrado inclinar la balanza de modo decisivo tanto frente a los ciudadanos particulares como frente a los poderosos que rivalizan con ellos. Han logrado que el recurso de las armas sea delictivo, impopular y poco práctico para la mayoría de sus ciudadanos, han proscrito los ejércitos privados y han hecho que nos parezca normal que los agentes armados del Estado se enfrenten a la población civil desarmada (Tilly. C. 2000: 112).

La configuración de los Estados occidentales se han caracterizado tradicionalmente por una lucha constante por el monopolio del poder en cabeza de los Estados, de hecho, esta figura política ha sido conocida por cierto sector de la doctrina como “aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio, reclama para sí (con éxito) el monopolio de la violencia física y legítima” (Weber, M. 2007: 88). A partir de esta definición, resultará evidente entonces que el fenómeno del Federalismo en Colombia y sus excesivos postulados liberales se llevaron a cabo en un momento histórico en el cual el poder del Estado colombiano no estaba suficientemente constituido, y de una u otra manera lo haría víctima de un proceso de desinstitucionalización y deslegitimación. Así las cosas, frente al monopolio de la violencia como estrategia para conseguir la centralización del poder del Estado, Armando Estada Villa afirma que este fenómeno:

Se caracteriza porque otorga al Estado la potestad de emplear la violencia tanto para el cumplimiento de sus funciones básicas como para combatir a los individuos u organizaciones que puedan emplear o empleen la violencia en contra del Estado y de los derechos y bienes públicos y privados que él está obligado a tutelar. (Estrada, A. 2011: 103).

Con la Constitución de 1863 se permitió a los ciudadanos portar y comerciar con armas, lo cual además de contradecir los postulados clásicos de la teoría de Estado, también facilitó la creación de milicias provinciales que finalmente contribuirían a la división política e ideológica, impidiendo así la construcción de la idea de nación y la creación de la unidad nacional en torno a un proyecto político encaminado a la consolidación de un Estado soberano capaz de imponer la autoridad y de ejercer una efectiva dominación sobre los ciudadanos y el territorio.

La reducción de la pena de prisión a un máximo de diez años:

“Artículo 15. Es base esencial e invariable de la Unión entre los Estados, el reconocimiento y la garantía por parte del Gobierno general y de los Gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos de Colombia, a saber... 2. No ser condenados a pena corporal por más de diez años”.

Según la teoría política, los Estados surgen a partir de una necesidad de establecer esquemas de autoridad para lograr una convivencia pacífica para los ciudadanos. Ante ello, uno de los mecanismos más acertados para lograr estructurar al Estado como eje de autoridad es precisamente la facultad que se le atribuye de imponer penas severas a sus ciudadanos por el incumplimiento de la ley. La reducción de la pena de prisión a un máximo de diez años impidió que el Estado central se reconociera como un foco de autoridad efectivo, por lo que se facilitó la creación de grupos irregulares que desestabilizaron su institucionalidad.

Bajo este orden de ideas, tanto la libertad para portar armas como la disminución de la pena privativa de la libertad, serán situaciones que evidenciarán un espíritu liberal muy marcado del periodo federalista. Sin embargo, retomando el objeto de la investigación, desde el punto de vista del uso constante de la excepcionalidad en el siglo XX, resulta evidente que bajo la Constitución de 1863, todas las medidas jurídicas iban encaminadas directa o indirectamente a la disminución de la capacidad coercitiva en cabeza del Estado y consecuentemente la desaparición de la centralización del poder en manos de un cuerpo monopolizador del mismo.

Ante una situación de debilitamiento tal del Estado, nuevamente surge la inquietud con respecto a al uso desmesurado de la excepcionalidad: ¿resultó ser la excepcionalidad constitucional del siglo XX el procedimiento más expedito y adecuado para lograr la concentración y centralización del poder en cabeza del Estado colombiano y consecuentemente, la medida más idónea para lograr la prevalencia del orden?

I. I. El Estado de Sitio en la Constitución Política de 1886

El desarrollo de la investigación mostró que antes de iniciar con el análisis concreto de la consagración jurídica que establece la Constitución de 1886 frente al Estado de Sitio, vale la pena indagar en acontecimientos políticos que darán fin a la nefasta era federal y que promoverán nuevamente un esquema centralizador del poder político en el Estado. Es así como surgirá la Regeneración, una política de Estado planteada por Rafael Núñez que tendrá como finalidad concreta la recuperación del monopolio del poder y la fuerza en cabeza del Estado.

La Regeneración

Aún desde la creación de la Constitución del 1863 se empezaron a presentar rivalidades políticas y disputas regionales entre los nueve Estados independientes y soberanos de Estados Unidos de Colombia. Aunque el gobierno central estaba encabezado por liberales, los gobiernos locales evidenciaron asperezas políticas relacionadas con la distribución de la burocracia y la repartición de los recursos emanados desde el Estado central.

Con la elección de Rafael Núñez a su segundo mandato presidencial en el año de 1885, el Federalismo estaba ya desgastado. Problemas relacionados con la educación, la seguridad de los Estados y la independencia de los Estados frente al gobierno central comenzaron a dejar mella en el ideario político nacional. Además de todas las irregularidades logísticas que implicaba la implementación del Federalismo, la lucha partidista persistía y a esta división se había sumado la creciente fragmentación ideológica que se estaba empezando a experimentar aún en el seno de los partidos.

Finalmente, pese a que Núñez había sido reconocido como uno político identificado con el liberalismo, cuando llegó a la presidencia en 1885 estableció una alianza con independientes y conservadores, la cual tenía como función primordial promover un cambio hacia una nueva forma de organización estatal que pretendía rechazar definitivamente el Federalismo.

Ahora Núñez repudió el Federalismo: además de las fronteras exteriores creamos nueve fronteras internas con nueve códigos especiales, nueve costosas jerarquías burocráticas, nueve ejércitos, nueve agitaciones de todo género. Se habían consagrado las máximas libertades sin considerar siquiera los medios mínimos para protegerlas. (Palacios-Safford, 2002: 458)

El periodo de la Regeneración inaugurará sus acciones gubernamentales con la proclamación de la Constitución de 1886, la cual de entrada pretende subsanar todos los errores que consagró la Constitución de 1863. En este punto de la investigación, se pretendió hacer un especial énfasis en todas aquellas falencias de la Constitución federalista, pues a partir de éstas, el Estado comenzó una seria carrera hacia la deslegitimación, la desinstitucionalización y la desvinculación política de sus ciudadanos. Bajo este orden de ideas, la Constitución del 1886, en su intento por recobrar la capacidad coercitiva del Estado y recuperar la centralización del poder perdida a partir de la Carta del 1863, modificó los paradigmas liberalistas con la finalidad de fortalecer la autoridad del Estado.

Los Estados Soberanos fueron convertidos en Departamentos, con gobernadores designados por el Presidente de la República... se consagró un régimen de facultades especiales que el Congreso podía conceder al Presidente, aparte de sus poderes extraordinarios consagrados en las normas del estado de sitio. Se restableció la pena de muerte, se prohibió el comercio y porte de armas de fuego y una serie de leyes restringieron las libertades de prensa y reunión. (Palacios & Safford, 2002: 458 - 459).

Estas modificaciones que trajo la Constitución de 1886, además de ser la herramienta más adecuada para que el Estado pudiese tomar las riendas del poder que durante mucho no había podido adquirir por cuenta de las disputas partidistas, fue el sustrato más propicio para recuperar el orden y la autoridad que debe caracterizar a cualquier organización estatal. Con la creación de la Carta de 1886 se pretendió subsanar los costos políticos que había significado para el Estado los desaciertos de la Constitución de 1863. “Con la nueva Constitución también se esperaba implantar un Estado disciplinario y reforzar el principio de autoridad mediante la pena de muerte la prohibición de comercial y portar armas” (Palacios, M, 1998: 50).

A partir de todas las fuentes bibliográficas analizadas, antes de iniciar el análisis del Estado de Sitio, se consideró pertinente hablar

de los principales acontecimientos políticos e históricos de la vida nacional del siglo XIX, ya que a partir de estas transformaciones, se evidenciará la necesidad imperante de un esquema rígido de autoridad en el país para alcanzar la centralización del poder, el cual solo será logrado a partir de la implementación de las normas de excepcionalidad constitucional.

La Constitución Política de 1886 y el Estado de Sitio

Con la creación de la nueva Carta Constitucional y la implementación de La Regeneración se logró avanzar en el proceso de centralización del poder político en el Estado. “Bajo esta luz, La Regeneración no era más que la vuelta al orden” (Palacios, M, 1998: 50) perdido tras la Constitución de 1863.

El proceso encaminado a recobrar el orden institución en el Estado con la Carta de 1886 estuvo marcado por “el establecimiento de un régimen de facultades especiales que el Congreso podía conceder al Ejecutivo, además de los poderes extraordinarios consagrados en el régimen del Estado de Sitio” (Palacios, M, 1998: 49). La Constitución de 1886 consagra el Estado de Sitio en el Artículo 121 de la siguiente manera:

“Artículo 121. En los casos de guerra exterior, o de conmoción interior, podrá el Presidente, previa audiencia del Consejo de Estado y con la firma de todos los Ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de ella.

Mediante tal declaración quedará el Presidente investido de las facultades que le confieran las leyes, y, en su defecto, de las que le da el Derecho de gentes, para defender los derechos de la Nación o reprimir el alzamiento. Las medidas extraordinarias o decretos de carácter provisional legislativo que, dentro de dichos límites, dicte el Presidente, serán obligatorios siempre que lleven la firma de todos los Ministros.

El Gobierno declarará restablecido el orden público luego que haya cesado la perturbación o el peligro exterior; y pasará al Congreso una exposición motivada de sus providencias. Serán responsables cualesquiera autoridades por los abusos que hubieren cometido en el ejercicio de facultades extraordinarias.”

El Estado de Sitio es definido por Gustavo Gallón Giraldo como “la facultad que el gobierno tiene de declarar turbado el orden público, bien sea en la totalidad del territorio o en una parte de él, y de asumir ciertas prerrogativas con miras a su restablecimiento.” (Gallón. G, 1979: 13)

Bajo la Constitución de 1886, y en concordancia con el Artículo 121 expuesto anteriormente, la declaración del Estado de Sitio requería que alguno de los dos eventos expuestos tuviera lugar, ya fuera la guerra exterior o la conmoción interior. La primera, evidentemente hacía referencia a un enfrentamiento armado con otro Estado; la segunda, por su parte, daba cierto margen de interpretación, pues aunque la mayoría de los juristas coincidían en la idea de conmoción interior entendida como una turbación grave del orden público casi relacionado con la guerra civil, en la realidad, la interpretación que predominaba era la que el gobierno de turno considerara conveniente. Dicha facultad interpretativa atribuida a los presidentes amparados bajo la carta del 86, se puede explicar a partir de la imperiosa necesidad de devolverle al Estado la autoridad centralizada que perdió bajo el Federalismo.

Esta manipulación de las condiciones necesarias para declarar el Estado de Sitio como consecuencia de conmoción interior es explicada por Gustavo Gallón de la siguiente manera:

No es menos cierto, sin embargo, que la interpretación que ha predominado en la práctica ha sido la que otorga al gobierno la libertad de apreciación sobre la gravedad de la situación, que le permite hacer un amplio uso de la institución, y que le hace posible considerar como “conmoción” cualquiera de los hechos... (Gallón. G, 1979: 13).

Además de la absoluta discrecionalidad que se le otorgaba al ejecutivo para declarar el Estado de Sitio argumentado la situación de conmoción interior –independientemente de la gravedad de los sucesos que llevaban a dicha declaración- el papel del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia para conocer de esta materia era nulo, pues aunque el Congreso era el órgano calificado para ejercer el control político correspondiente para este tipo de sucesos, nunca emprendió acciones para controlar el uso ilimitado de esta práctica recurrente del ejecutivo.

La Constitución de 1986 estratégicamente le permitía al Presidente disponer de atribuciones ordinarias y algunas facultades adicionales, las cuales eran mencionadas vagamente por la Carta Constitucional precisamente "...para no entorpecer demasiado al presidente y a sus ministros en la escogencia de las medidas que ellos [juzgaban] más adecuadas para hacer frente a la situación." (Gallón. G, 1979: 13)

Dentro de los poderes ejecutivos bajo el Estado de Sitio según el Artículo 121 de la Constitución de 1986 se podían identificar tres: 1) las facultades legales, 2) las facultades constitucionales y 3) las facultades prescritas por el derecho de gentes. Estas facultades relacionadas con el derecho de gentes están concebidas en el marco de una guerra exterior, por lo tanto, para efectos de la investigación no se tendrán en cuenta para el análisis.

Facultades legales

Cuando se habla de las facultades legales en el marco del Estado de Sitio en la Constitución de 1986, se "...hace alusión a las atribuciones que debe conferir el parlamento a aquel [el ejecutivo] por medio de una ley. Dicha ley podrá ser tanto de contenido particular como de amplitud general." (Gallón. G, 1979: 14). Esto tenía la finalidad de delegar al Ejecutivo funciones extraordinarias, ya fuera por medio de una ley dedicada a situaciones concretas de perturbación del orden público, o una ley marco que determinara los poderes adicionales de los que disponía el Ejecutivo cuantas veces declarara turbado el orden público.

Facultades constitucionales

Las facultades constitucionales atribuidas al Ejecutivo en el Estado de Sitio fueron interpretadas por la doctrina como potestades negativas, pues fueron consagradas para su observancia en tiempo de paz. Es así como Gustavo Gallón determina que las facultades constitucionales son interpretadas de una manera negativa:

En efecto, la Constitución señala que ciertas materias de las que ella trata tienen vigencia en "tiempos de paz". Ello ha permitido a diversos autores interpretar por vía de negación la posibilidad para el gobierno de desconocer las garantías

cobijadas por aquellas materias cuando el país se encuentre en “tiempo de guerra”, es decir, bajo Estado de Sitio. (Gallón. G, 1979: 15).

Para analizar el Estado de Sitio en la Constitución del 86 y finalmente determinar la preponderancia absoluta que adquirió el poder Ejecutivo para limitar las garantías constitucionales bajo la herramienta de la excepcionalidad en los acontecimientos históricos que marcaron el siglo XX, vale la pena ahondar un poco en este concepto de *Facultades Constitucionales*. Para ello se analizarán los artículos de la Constitución del 86 en los cuales se menciona la expresión “tiempos de paz”, de esta manera, dada la interpretación negativa de las Facultades Constitucionales, de logrará demostrar las potestades absolutas que se le atribuyeron al ejecutivo.

En el Artículo 28 de la de la Constitución del 86 se hace alusión al principio de legalidad, afirmando que las penas deben ser aplicadas a partir de la expedición de las disposiciones legales que condenan determinadas conductas, por lo tanto, nadie podrá ser procesado por conductas que hayan sido llevadas a cabo en periodos anteriores a la creación de las disposición legal. Adicionalmente, afirma el mismo artículo, que aún en tiempos de paz el Estado estará en plenas facultades para aprehender a personas de las que se tengan indicios de que puedan atentar contra la paz pública. La Constitución de 1986 lo expresa en los siguientes términos:

Artículo 28: Esta disposición no impide que aun en tiempo de paz, pero habiendo graves motivos para temer perturbación del orden público, sean aprehendidas y retenidas, de orden del Gobierno y previo dictamen de los Ministros, las personas contra quienes haya graves indicios de que atentan contra la paz pública.

Nuevamente el Artículo 42 menciona tácitamente las restricciones propias del Estado de Sitio, al afirmar indirectamente que en tiempos de excepción la prensa podrá ser restringida o eliminada de acuerdo con las disposiciones emitidas por el ejecutivo: “Artículo 42: ...La prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando atente a la honra de las personas, al orden social o a la tranquilidad pública...”

De igual manera en el Artículo 43, que plantea el derecho a la intimidad con respecto a telégrafos, correos y demás correspondencia,

nuevamente afirmando que en tiempos de paz, no podrán ser restringidos o limitados:

Artículo 43: “La correspondencia confiada a los telégrafos y correos es inviolable. Las cartas y papeles privados no podrán ser interceptados ni registrados, sino por la autoridad, mediante orden de funcionario competente, en los casos y con las formalidades que establezca la ley, y con el único objeto de buscar pruebas judiciales. Podrá gravarse, pero nunca prohibirse en tiempo de paz, la circulación de impresos por los correos.”

Finalmente, en el Artículo 61 se prohíbe, en tiempos de paz, el ejercicio simultáneo de todas las autoridades públicas: “Artículo 61: Ninguna persona o Corporación podrá ejercer simultáneamente, en tiempo de paz, la autoridad política o civil y la judicial o la militar.”

La Constitución de 1986 refleja una plena intención de atribuir unas facultades casi ilimitadas al ejecutivo. Con la herramienta del Estado de Sitio, el poder que le asignó el Estado colombiano al presidente de la república fue casi absoluto, lo cual podría parecer, a primera vista, una situación de legitimación del autoritarismo. Sin embargo, vale la pena analizar los acontecimientos históricos que dieron origen a esta Constitución para así determinar hasta qué punto dichas facultades respondían a la necesidad de legitimar el autoritarismo o de crear una unidad nacional que en la anterior Constitución de 1863, se había perdido por completo.

1.2. Antecedentes históricos de la excepcionalidad

Colombia ha sido un Estado marcado por la violencia y la falta de unidad nacional pues las divergencias ideológicas y sociales han existido desde los mismos inicios de la consolidación del Estado colombiano. Esta división se puede identificar a partir de tres periodos históricos fundamentales:

1. En el siglo XIX, la división ideológica discutía la independencia como proyecto, pues no existía consenso en cuanto al proceso de liberación definitiva, o una autonomía administrativa frente al yugo español.

2. Una vez lograda la independencia, la rivalidad entre moderados y exaltados girará en torno a la separación de la Iglesia del Estado, siendo los primeros defensores de un proceso lento y paulatino y los segundo defensores de una separación radical y definitiva.
3. Ya en el proceso de construcción del Estado colombiano, las divisiones se trasladarían a la discusión del Federalismo y del centralismo, donde los unos argumentaban la independencia relativa de las provincias y los Estados y los otros defendían la centralidad absoluta del poder como mecanismo para lograr una unidad nacional.

Es a partir de la lucha entre federalistas y centralistas que se empiezan a definir claramente las divisiones partidistas dentro del Estado colombiano, las cuales finalmente desembocarán en la consolidación del Partido Liberal y el Partido Conservador.

Estas divisiones ideológicas van a ser alimentadas por varios sucesos en Colombia que darán cuenta de una tradición cultural arraigada y que finalmente desembocarán en los Estados de Sitio, principal objeto de investigación de este capítulo, de hecho, a partir de toda esta trayectoria política de divisiones y rivalidades ideológicas se dará el sustrato social para el surgimiento de uno de los periodos históricos más sangrientos de la historia colombiana: La Violencia. Antes de abarcar la cuestión de La Violencia, se considera pertinente ahondar en dos situaciones que la van a alimentar, pues constituirán una manifestación clara una dinámica cultural y social propia de la política colombiana: el papel de la Iglesia en la política colombiana del siglo XX, el surgimiento del sindicalismo.

El papel de la Iglesia en la política colombiana

El papel del clero en Colombia se va a ver seriamente marcado por las directrices impuestas por el Vaticano desde la llegada al trono eclesiástico de Pío XII (1939–1958) y su marcado énfasis anticomunista y la política de reevangelización de América Latina.

El crecimiento acelerado de los religiosos en Colombia se empezó a manifestar a partir de la presencia de misioneros en los sectores rurales

y deprimidos del país, en los cuales, los párrocos y evangelizadores se convirtieron en los agentes encargados de suplir las ausencias del Estado.

Ante esta creciente presencia e influencia de los religiosos en el país, “la jerarquía [eclesiástica] no dudó en permitir que eventos públicos eminentemente religiosos, como los Congresos Eucarísticos, fueran utilizados para fines de proselitismo electoral” (Palacios & Safford, 2002: 528).

El sindicalismo

El sindicalismo logra fortalecerse en Colombia gracias al periodo denominado La República Liberal, entre 1930 y 1946. En este periodo, además de fortalecerse la idea del sindicalismo, también se da paso a un modelo de mayor intervención del Estado colombiano en los fenómenos propios de la sociedad, tales como la economía, el comercio y la educación, de hecho, esta marcada tendencia intervencionista puede relacionarse con el surgimiento de la política del *New Deal* en Estados Unidos. En la República Liberal, la intervención del gobierno en la vida de los ciudadanos era evidente, a tal punto que “...desde el poder, los presidentes se convirtieron en árbitros supremos de las finanzas públicas.” (Palacios & Safford, 2002: 536)

El liberalismo fue uno de los motores indiscutibles del movimiento sindicalista, a tal punto que “...puede decirse que, en términos de identidades y alianzas políticas, los sindicatos fueron a los liberales lo que la Iglesia había sido a los conservadores...” (Palacios & Safford, 2002: 539 – 540). El liberalismo fomentó el derecho a sindicalizarse, las ocho horas diarias de trabajo y la fijación de responsabilidades legales de los patrones, lo cual generó una simpatía popular en favor de los liberales.

La Violencia

La Violencia, una de las tantas guerras civiles colombianas, librada entre 1946 y 1964, será el periodo histórico a partir del cual se iniciará el presente estudio, por medio del cual se analizará el Estado

de Sitio como una herramienta utilizada por el poder ejecutivo en Colombia para restablecer la normalidad ante una situación de perturbación del orden público.

El periodo denominado La Violencia inicia con las elecciones presidenciales de 1946, en las que se presentan dos candidatos del Partido Liberal: Gabriel Turbay y Jorge Eliécer Gaitán; y un candidato del Partido Conservador: Mariano Ospina Pérez. Finalmente tras la contienda, el candidato Mariano Ospina Pérez del Partido Conservador resulta vencedor lo que finalmente trae como resultado el final de la República Liberal que había gobernado al país en los últimos 16 años. A partir de este momento, "...una ola de violencia oficial, de corte fascista, impulsada desde todos los púlpitos por curas frenéticos que exacerbaban las pasiones, se abatió sobre el liberalismo con claro ánimo de exterminarlo a sangre y fuego..." (Santos E, 2006: 6)

Con una abrumadora mayoría del liberalismo en el órgano legislativo del Estado, Ospina Pérez convoca a sus contradictores liberales para conformar la "Unión Nacional", encaminada a integrar al gobierno conservador a los liberales de la oposición. Esta iniciativa fue bien recibida por Gaitán, el entonces director único del Partido Liberal, pues su gestión iría encaminada a recobrar el poder liberal para las elecciones de 1950.

Pese al sentimiento de unidad que rodeó la iniciativa de coalición de Ospina Pérez – que realmente pretendía disminuir los efectos de la abrumadora mayoría liberal del Congreso–, los conservadores recalcitrantes no estaban dispuestos a arriesgarse a una eventual hegemonía liberal en las elecciones de 1950. Es así como inicia la persecución sangrienta "...de que eran objeto los liberales por parte de los conservadores, apoyados por la fuerza pública, instruida desde Bogotá, y animada por párrocos, obispos y demás monseñores". (Santos E, 2006: 6)

Ante los sangrientos reportes de matanzas a liberales que llegaban desde todos los lugares del país a Bogotá, Gaitán lanzó ataques en la plaza pública contra los conservadores, lo cual aumentó la agitación

del pueblo. Finalmente, tras la negativa del gobierno de invitar a Gaitán a la Cumbre de Estados Americanos celebrada en Bogotá, el director del Partido Liberal obliga a todos los liberales del gabinete del presidente Ospina Pérez a abandonar sus puestos en el gobierno.

En las elecciones legislativas de 1947, la mayoría del partido liberal en el Congreso fue ratificada y aumentada con respecto a la presencia y participación conservadora, los liberales:

Se lanzaron a las urnas, y mantuvieron y aumentaron en el parlamento sus amplias mayorías hasta controlar el ochenta por ciento de los escaños en el Senado y en la Cámara. ¿Quién o qué podría evitar que Gaitán fuera elegido Presidente de la República en los comicios electorales de 1950? (Santos E, 2006: 7)

Finalmente, tras los constantes reclamos de Gaitán, las marchas populares en la Plaza de Bolívar y el incremento de los asesinatos a liberales, el 9 de abril de 1948 Gaitán es asesinado dando lugar a uno de los periodos más crueles de la historia colombiana.

El asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, ocurrido el nueve de abril de 1948, produjo una de las asonadas más sangrientas en la historia latinoamericana, “centenares de edificios gubernamentales, religiosos y de residencias de particulares fueron arrasados por turbas enardecidas... los amotinados incendiaron los tranvías y automotores que hallaban a su paso.” (Palacios & Safford, 2002: 633 - 634).

Con el fracaso de la Unión Nacional propuesta por Ospina Pérez y el lanzamiento de la campaña del conservador Laureano Gómez para la presidencia en las elecciones de 1950, los liberales optaron por la abstención en la contienda como mecanismo encaminado a deslegitimar al Partido Conservador y al nuevo presidente. “La abstención liberal en esas elecciones presidenciales de noviembre de 1949 marcó el punto de no retorno; dio razones a Ospina para cerrar el Congreso y declarar el Estado de Sitio”. (Palacios & Safford, 2002: 634)

La idea de que el presidente Ospina Pérez sería acusado por la Cámara sirvió de excusa para que la policía se tomara las instalaciones

del Congreso de la República. Es así como por medio del Decreto 3513 de noviembre 9 de 1949, el presidente Ospina Pérez declara el Estado de Sitio, en el cual cierra el Congreso y demás órganos legislativos municipales y departamentales, establece la censura de prensa, prohíbe todas las reuniones o manifestaciones públicas y otorga plenos poderes a los gobernadores de los departamentos para que implementaran las medidas de excepción.

Mientras que en Bogotá se clausuraba el Congreso, en el resto del país las guerrillas liberales se rebelaban contra el orden impuesto por el conservatismo, lo cual alargaba el Estado de Sitio.

Como temían los jefes liberales, las guerrillas servían al gobierno para justificar la prolongación indefinida del Estado de Sitio y el receso del Congreso, el más largo de la historia nacional: dos años, de noviembre de 1949 a diciembre de 1951 (Palacios & Safford, 2002: 639).

Después de algunos años de administración, el presidente Gómez, a causa de su enfermedad, designa como presidente encargado a Roberto Urdaneta Arbeláez. Finalmente, el 13 de junio de 1953, Laureano Gómez reasume la presidencia de la República y destituye al Comandante General de las Fuerzas Armadas, Gustavo Rojas Pinilla y al Ministro de Guerra Lucio Pabón Núñez. El mismo día, “Roberto Urdaneta abandonó el palacio hacia las dos y media con rumbo desconocido, después de firmar el decreto de destitución del Ministro de Guerra, también desapareció Laureano Gómez.” (Santos E. 197, 2006: 6)

Previo a estos sucesos, en horas de la tarde y como consecuencia de retoma del poder de Laureano Gómez, los ministros asignados por Urdaneta habían presentado su renuncia ante el Presidente. El país había quedado sin gobierno desde la salida del presidente Gómez de la Casa Presidencial de La Carrera.

Ante dicha ausencia de poder, el General Rojas Pinilla, apoyado e incentivado por Pabón Núñez, Ospina Pérez, Alzate Avendaño y las fuerzas armadas, se comunica con “...Luis Mejía Gómez, sobrino de Laureano, y por su conducto le mandó a notificar al presidente que, en vista de que había abandonado el cargo, sin renunciar, se

veía obligado a asumir la Presidencia de la República.”(Santos E. 197, 2006: 6)

La toma del poder del General Rojas Pinilla ha sido explicada bajo dos justificaciones, una ofrecida por los Laureanistas y otra ofrecida por los golpistas. Los primeros afirman que el golpe fue producto de la destitución de Rojas de la comandancia de las fuerzas armadas, la cual se dio, según los Laureanistas, ante la evidencia de unas torturas a algunos militantes del liberalismo perpetradas por las fuerzas militares.

De otro lado, los golpistas afirman que el golpe fue producto de la violenta oposición que hizo Laureano Gómez al régimen liberal. Al respecto, Enrique Santos Molano ilustra el ataque sistemático del que fue víctima el Partido Liberal:

El doctor Gómez creía que la violencia en Colombia se había iniciado en 1930, cuando las ideas liberales gobernaban el país; sin embargo no fueron los gobiernos liberales los que se propusieron hacer “invivable la República”, como lo ofreció el jefe conservador Laureano Gómez cuando declaró oposición total al régimen liberal. Y vaya si cumplió con lo prometido (Santos E. 197, 2006: 9 - 12).

La violencia de tipo oficial comenzó en Colombia en 1946, como podemos comprobarlo por las denuncias reiteradas de Gaitán, y después del 9 de abril, con el exilio de los jefes liberales, el desplazamiento de masas inmensas de campesinos liberales, la clausura dictatorial del congreso, el encarcelamiento abusivo y la tortura contra miembros del Partido Liberal... el asesinato continuo de liberales rasos... o el incendio de los diarios liberales y de las casas de los jefes del Partido Liberal; muchos de estos atropellos se cometieron durante la presidencia del doctor Ospina Pérez, pero el doctor Gómez era funcionario de esa administración y nunca protestó contra ellos, ni los corrigió con su gobierno ¿Ignoraba que estuvieran ocurriendo? (Santos E, 2006: 7).

* “El General Rojas Pinilla no quería encargarse del poder. Hizo repetidas instancias al presidente Urdaneta para que continuara en su puesto. Ante las constantes negativas del designado, y ante el mar de fondo que amenazaba ya con estallar en tormenta incontenible, Rojas Pinilla creyó que era su deber ponerse al timón, y la mayor parte de nuestros hombres ilustres, liberales y conservadores, creyeron también que esta era la única salvación de la República en aquellas horas angustiosas” (Santos E. 197, 2006: 6).

El Frente Nacional

Si bien la dictadura militar de Rojas Pinilla fue aceptada con beneplácito por la mayoría de los sectores conservadores del país y por la opinión pública, la progresiva desinstitucionalización del país y los crecientes acontecimientos violentos contra los liberales ocasionaron que “...un hombre de la trayectoria y de la respetabilidad de Alfonso López Pumarejo lanzara la propuesta, el 25 de marzo de 1954, de buscar una salida bipartidista al régimen militar existente que permitiera el retorno a la democracia”. (Alarcón O, 201. 2006: 4)

Es así como dos años después, el 2 de marzo de 1956, se concretó una reforma constitucional que estableciera un gabinete bipartidista con una participación igual en todas las estructuras del gobierno.

El Frente Nacional surge a partir de la oposición al régimen de Rojas efectuada por los partidos Liberal y Conservador y finalmente logra legitimarse con el plebiscito de 1957. Con el FN se pacta una alternancia en el poder entre los dos partidos tradicionales, logrando que durante 16 años se distribuyeran por mitades los tres poderes públicos en todos los niveles territoriales.

Esta iniciativa surgirá como producto de un pacto entre Laureano Gómez y Alberto Lleras “los dos jefes, enemigos de otras épocas, firmaron la que se conoció como la Declaración de Benidorm, que dio comienzo a lo que se llamó en sus comienzos como el Frente Civil.” (Alarcón O. 201. 2006: 4)

Tras la renuncia del General Rojas Pinilla y el final del periodo de gobierno de la Junta Militar, las elecciones del 4 de mayo de 1958 proclamaron al liberal Alberto Lleras como nuevo presidente de la república, derrocando así a Jorge Leyva, quien no se presentó a las elecciones por el Partido Conservador pues estaba en contra de la alianza bipartidista.

1.3. Los periodos de la excepcionalidad

Luego de analizar los acontecimientos históricos y sociales que marcarán el uso desmedido de la excepcionalidad en Colombia, vale

la pena analizar los espacios históricos de la excepcionalidad o del Estado de Sitio en la Constitución de 1886.

Estos periodos serán examinados a partir de 1958, año en el que se da la reforma constitucional que da paso al Frente Nacional, el cual restringió el acceso al poder en el país y lo limitó a una alternancia entre los dos principales partidos tradicionales colombianos, el Partido Liberal y el Partido Conservador.

Frente a la implementación del Frente Nacional en la política colombiana, existen dos interpretaciones ofrecidas por el profesor Alfonso Monsalve: una plantea que la repartición burocrática del poder en el país se asemeja más a un régimen autoritario, dictatorial y carente de legitimidad política, ya que:

“Cerró los espacios de participación política impidiendo el desarrollo de una verdadera democracia plural, perpetuando una oligarquía política e incluso, permitiendo el asalto de las fuerzas armadas al poder disfrazado de gobierno civil y reformando las instituciones del Estado para reforzar el régimen presidencialista”. (Monsalve, A. 2004: 48)

Por su parte, una segunda interpretación percibe el Frente Nacional como un acertado intento del Estado colombiano por incrementar los niveles de legitimidad del Estado.

Este estudio pretenderá abarcar tanto una linealidad cronológica como una relación de causalidad o de interpretación encaminada a armonizar los acontecimientos políticos y sociales que dieron origen a los periodos del Estado de Sitio, pues la idea principal de la investigación radica en determinar hasta qué punto el constante uso de la excepcionalidad responde a la necesidad de establecer parámetros de orden, legitimidad y gobernabilidad, o simplemente su recurrente implementación estuvo amañada a las necesidades políticas de los dirigentes de turno.

Para identificar los periodos históricos se tomará como guía la propuesta del profesor Gustavo Gallón Giraldo, quien clasificó en cinco periodos distintos las diferentes situaciones en las que se declaró el Estado de Sitio en el país.

El primer periodo: del 7 de agosto de 1958 al 1 de enero de 1962

En este periodo inicial, el Estado de Sitio es declarado por Alberto Lleras Camargo, el primer presidente elegido democráticamente después de la caída de la dictadura del general Gustavo Rojas Pinilla.

Bajo la presidencia de Lleras Camargo se pone en marcha el acuerdo bipartidista que da origen a la alternancia del poder del Frente Nacional. “La mayor parte de este periodo es de Estado de Sitio “Parcial”, es decir con vigencia solamente en una fracción del territorio nacional: los cinco departamentos donde las manifestaciones de violencia son más agudas.” (Gallón. G, 1979: 24)

En este periodo, las clases sociales desorganizadas tratan de estructurarse a partir de grupos políticos o sindicales, con actitudes cada vez más combativas. Este periodo de convulsión social de las clases medias es explicado por Marco Palacios de la siguiente manera:

“También se multiplicaron las huelgas de la clase media: pequeños empresarios y choferes de buses de transporte urbano; empleados de AVIANCA o bancarios, que se organizaron en un sindicato muy militante... Proliferaron las marchas de maestros desde sus provincias hasta Bogotá, en demanda del pago de sueldos atrasados. Anticiparon que el magisterio sería uno de los sectores más sindicalizados y huelguistas hasta el presente”. (Palacios & Safford, 2002: 599)

Pese a que en este periodo inicial la excepcionalidad fue declarada de una manera parcial, “el Estado de Sitio se extiende a la totalidad del país en dos ocasiones: a fines de 1958 y a fines de 1961. En ambas oportunidades el gobierno justifica la medida por el peligro de una revuelta militar.”(Gallón. G, 1979: 24)

Ante la realidad violenta del país, marcada por la división partidista y la defensa de los idearios políticos de cada facción a partir de acciones bélicas, apenas lógico resulta que el gobierno central, en este periodo concreto de excepcionalidad, tome las riendas de la administración del Estado colombiano a partir del gobierno de la excepcionalidad. Sin lugar a dudas, el sindicalismo es un derecho

inherente de los ciudadanos y de todas las asociaciones gremiales, sin embargo, dada la situación internacional que se desarrollaba en esta época, resultaba necesario minar todo tipo de intento de agrupación sindical, pues podría desencadenar en acciones bélicas y asonadas populares que de una u otra forma debilitarían la institucionalidad de un Estado que estaba intentando centralizar su poder.

Para la época, el mundo estaba inmerso en una contienda ideológica entre comunismo y capitalismo, en la cual el Estado colombiano había manifestado su fiel intención de alinearse con la opción norteamericana. Bajo esta situación, era usual que la Unión Soviética se valiera de las asociaciones gremiales transformadas en sindicatos para infiltrar ideólogos del comunismo que posteriormente estarían encargados de boicotear el orden institucional del Estado pro occidental, y así motivar revueltas sociales que tuvieran como resultado la implementación de un gobierno comunista antidemocrático.

Frente a esta realidad internacional, la opción más adecuada para evitar la tergiversación de las reclamaciones sociales convertidas en un comunismo autoritario, era mediante la restricción de los grupos sindicales y las asociaciones gremiales, pues solo a partir de esta limitación, se lograría frenar el avance del comunismo en el país.

El segundo periodo

Este periodo de Estado de Sitio estuvo dividido en dos lapsos de tiempo: el primero se da bajo el gobierno del presidente Guillermo León Valencia y solamente se prolonga por siete días en el mes de mayo de 1963. “...este periodo se manifiesta por un corto pero intenso Estado de Sitio parcial que se establece sobre cuatro municipios de la zona petrolera del país para combatir un paro cívico (Gallón. G, 1979: 24)” y reducir algunos grupos que continuaban con la tradición bélica de La Violencia.

Posteriormente, el 21 de mayo de 1965, dos años más tarde, se declara un Estado de Sitio generalizado que no será levantado hasta el 16 de diciembre de 1968. Este periodo de excepcionalidad comenzó bajo la presidencia de Guillermo León Valencia y se mantuvo aún

con la elección de Alberto Lleras Camargo. Pretendió combatir los movimientos populares de las clases obreras y estudiantiles. Al respecto, el profesor Mauricio García Villegas ilustra la situación social y política que se vivía en la época del Estado de Sitio de 1965:

Por esta época, los movimientos obrero y estudiantil salen del letargo en que los había sumido La Violencia y adquieren fuerza cada vez mayor, en medio de un contexto nacional e internacional propicio a las reivindicaciones sociales y políticas. El 21 de mayo de 1965 el Estado de Sitio es declarado en todo el territorio nacional con el objeto de combatir, en Medellín, una manifestación de estudiantes que repudiaban la invasión de los Estados Unidos a Santo Domingo. (García Villegas, 2001: 319)

Esta época fue una de las de mayor quebrantamiento del orden constitucional colombiano, gracias a la absoluta discrecionalidad que se le otorgaba al Ejecutivo en el Estado de Sitio, pues bajo este régimen de irregularidad se crearon los Consejos Militares de Guerra, "...encargados de juzgar a los civiles por ciertos delitos relativos al orden público... La lista de delitos de conocimientos de los tribunales castrenses fue ampliándose a medida que pasaron los años y que la excepción constitucional fue ganando importancia." (García Villegas, 2001: 319)

En el año de 1968, siendo aún Alberto Lleras Camargo presidente de la República, se promueve una iniciativa desde el ejecutivo encaminada a levantar el largo periodo de excepcionalidad, condicionando el regreso a la normalidad a la expedición de una ley en materia económica, la ley es expedida en el mismo año lo que finalmente retorna al Estado a la situación de normalidad constitucional.

Posteriormente, en octubre de 1969 es secuestrado en Cali el hijo de un diplomático suizo. "Este hecho sirvió para que cuatro días más tarde el gobierno declarara nuevamente el Estado de Sitio. El 22 de octubre es liberado el hijo del cónsul pero la excepción se prolongaría durante seis meses más." (García Villegas, 2001: 319)

En el desarrollo de la investigación, resultó muy casual que la creación de los estados de sitio coincidiera con los años de gestación de las guerrillas en Colombia. Nuevamente, pese a los ingentes esfuerzos del Estado colombiano para evitar la penetración del

autoritarismo soviético en la sociedad colombiana, finalmente la logística subversiva y de espionaje emprendida por la URSS coronó en Colombia con la reformulación ideológica de las antiguas guerrillas liberales ahora auspiciadas y plenamente identificadas con el comunismo retrogrado y despótico.

El tercer periodo

Este periodo comprende el último año de la presidencia de Lleras Restrepo, en 1969, y los primeros meses de la presidencia de Misael Pastrana Borrero en 1970.

A partir de la reforma constitucional de 1968, “el Estado de Sitio no será utilizado sino para funciones puramente represivas (Gallón. G, 1979: 24)”, pues el Estado de Emergencia Económica, creado en dicha modificación constitucional, empezará a fungir como figura de excepcionalidad ligada a las cuestiones netamente económicas.

El 19 de julio de 1970, bajo el gobierno del presidente recién electo Misael Pastrana Borrero, se declara nuevamente un Estado de Sitio generalizado, el cual, a diferencia de los anteriores, no responde a movilizaciones estudiantiles u obreras sino más bien a una crisis política que alcanza su mayor grado de gravedad con las elecciones presidenciales de abril de 1970. Al respecto, el profesor Mauricio García Villegas narra las razones que llevaron a esta gran crisis de legitimidad política que enfrentó el gobierno colombiano:

Las elecciones presidenciales de 1970 arrojan datos poco claros sobre el vencedor de la contienda. Los resultados se publican 15 días después de las elecciones y dan como vencedor, por un estrecho margen, al candidato oficial Misael Pastrana, luego de que inicialmente el candidato de la ANAPO –el General Rojas Pinilla- apareciera como virtual vencedor. Los opositores al gobierno, y partidarios de la ANAPO, vieron en esta demora una manipulación inaceptable: apenas se conoce la decisión oficial estallan las protestas populares. (García Villegas, 2001: 320)

Después de un periodo de Estado de Sitio de casi un mes –del 21 de abril al 15 de mayo-, es declarado nuevamente en febrero de 1971, “...el gobierno aduce amenazas de una huelga de estudiantes y profesores en la Universidad del Valle.”(García Villegas, 2001: 321), y se extiende por casi tres años.

Posteriormente, con la llegada de Alfonso López Michelsen a la presidencia en 1974, se declara nuevamente el Estado de Sitio ante un declive en la actividad económica del país que para la época avizoraba nuevamente un periodo de recesión. Ante el cese de la productividad económica, las manifestaciones populares no se hicieron esperar, de hecho, este periodo de excepcionalidad del orden constitucional del país se quiso tramitar bajo la nueva figura de la emergencia económica, pero las constantes perturbaciones sociales obligaron a modificar dicha iniciativa y transformarla hacia un Estado de Sitio, bajo el cual se pretendía “aniquilar toda expresión de descontento”(Gallón. G, 1979: 26) por parte de la sociedad de arraigada tradición huelguista.

Con las elecciones que dieron la victoria abrumadora a López Michelsen, se creía que el Frente Nacional podría adquirir una legitimidad política dentro de la sociedad colombiana, “sin embargo, la crisis económica durante los primeros años de su gobierno y su propio desprestigio personal dieron al traste con estos propósitos.”(García Villegas, 2001: 320)

Con el Estado de Sitio declarado por López Michelsen, se restablecen los Consejos de Guerra y se le aumenta la competencia sobre ciertos delitos, pues se “autorizan los allanamientos a cualquier hora del día y se imponen sanciones especialmente fuertes contra actos subversivos llevados a cabo por funcionarios públicos.” (García Villegas, 2001: 321-322). Bajo este nuevo periodo de excepcionalidad se crea un decreto en el cual se exonera de todo tipo de responsabilidad penal a los miembros de la fuerza pública que cometan acciones delictivas en pleno desarrollo de acciones militares encaminadas a reprimir los secuestros y extorsiones.

Cuando el presidente Julio César Turbay Ayala tomó posesión del cargo en 1978 no necesitó recurrir al Estado de Sitio, pues un mes antes de que este llegara al poder la herramienta de excepcionalidad había sido instaurada por su antecesor López Michelsen.

“El gobierno de Turbay es considerado como una dictadura constitucional, debido a la promulgación, un mes después de su posesión, del Decreto 1928 de 1978, más conocido como el Estatuto

de Seguridad.” (García Villegas, 2001: 322). Este Estatuto de Seguridad responderá a las tendencias políticas que rodeaban a América Latina en el periodo de la Guerra Fría, donde la mayoría de gobiernos militares de derecha habían impuesto medidas severas encaminadas a eliminar todo asomo ideológico relacionado con el comunismo.

En los tres periodos anteriormente relatados se evidencia el uso sistemático del Estado de Sitio en la historia política y jurídica colombiana. A partir de la década de los ochenta, los diferentes gobiernos colombianos también hicieron uso de esta figura de excepcionalidad pero como un remedio o una forma de contrarrestar el fenómeno del narcotráfico y del narco terrorismo, el cual surge en la sociedad colombiana como una situación histórica que se aleja de la conflictividad social y la división política que caracterizaron los periodos narrados.

I.4. Conclusión: la excepcionalidad como mecanismo de edificación del concepto de seguridad

En el estudio de la Ciencia Política y de la teoría del gobierno siempre ha sido recurrente la discusión que polariza dos conceptos esenciales dentro de la estructura de los Estados: la seguridad y los derechos. Bajo este espectro, cada uno de estos conceptos, tanto la seguridad como la garantía de los derechos constitucionales propios de la evolución liberal van a estar relacionados con ideas esenciales que se entremezclan en los Estados contemporáneos.

El concepto de seguridad, por un lado, siempre va a estar acompañado de la autoridad, la cual permite a los Estados hacer uso de los recursos coercitivos propios del mismo, logrando así el monopolio y la centralización del poder, elementos esenciales dentro de la teoría política y la teoría del Estado. Por su parte, el reconocimiento de derechos, tal como se mencionó, es una herencia del liberalismo clásico, el cual reviste al ciudadano de libertades y garantías que le aseguran la plena vigencia de unos preceptos mínimos por parte del Estado.

El uso recurrente y sistemático del Estado de Sitio en la historia política colombiana del siglo XX se ubica en el centro de esta discusión, pues mientras que los defensores de la seguridad y la autoridad justifican su implementación como mecanismo destinado a lograr la centralización y el monopolio del poder en cabeza del Estado, aquellos que superponen los derechos y las garantías como elementos básicos del reconocimiento del Estado para con los ciudadanos, lo critican mostrándolo como un mecanismo ilegítimo y arbitrario cuya implementación deslegitima el poder estatal.

Con respecto a esta dualidad entre el Estado de Sitio y el Estado de Derecho, o mejor, entre la dicotomía ente seguridad y autoridad y derechos y libertades, Manuel Iturralde Sánchez afirma:

La linealidad histórica y progresiva que caracteriza al Estado de Derecho se rompe con el Estado de Emergencia que está preocupado por el ahora de la comunidad política, cuya subsistencia entiende amenazada y cuya salvación no da espera. El Estado de Emergencia sobrepone la seguridad de la comunidad política a la libertad y los derechos de sus ciudadanos. (Iturralde Sánchez, 2005: 84)

Colombia ha sido desde los inicios de su formación, un Estado dividido por las tendencias ideológicas de los principales partidos políticos, dicha división ha generado en la sociedad una conflictividad suprema, la cual ha polarizado los habitantes del territorio nacional en facciones políticas con el tiempo adquirieron carácter subversivo y belicoso.

Con respecto a esto, Fernando López-Alves narra acertadamente la debilidad que el Estado colombiano adquirió a partir de estas luchas partidistas:

“La rivalidad partidista seguía siendo el mecanismo predominante para la resolución de disputas y la determinación de diseños institucionales, pero sigue sin comprenderse cómo y porqué las asociaciones partidistas regionales evolucionaron hasta formar alianzas más grandes, y porqué otros partidos no proliferaron y se consolidaron... Dada la importancia de varios centros urbanos, el país se parecía más a Italia, donde ciudades estado rivales controlaban sus alrededores y chocaban entre sí... los liberales y los conservadores colombianos formaron coaliciones libres de líderes relativamente autónomos que reconocían las ventajas de un rótulo partidista colectivo”. (López-Alves, 2003: 146-147)

Ante esta dinámica social, marcada por la conflictividad y la división política, el Estado colombiano recurrió a la figura de la excepcionalidad como mecanismo encaminado a recuperar la gobernabilidad y la centralización del poder, vitales elementos para la consolidación de los Estados fuertes, capaces de hacer cumplir sus leyes y de infundir sentimientos de autoridad sobre sus ciudadanos.

Aquello que algunos autores denominan constitucionalismo perverso, no es más que la herramienta política a la que todo Estado debe recurrir para garantizar el monopolio del poder, la seguridad y la autoridad, pues sin el dominio de estos conceptos esenciales en la configuración de los Estados contemporáneos, resultará imposible dar cabida a necesidades como los derechos, las garantías y las libertades constitucionales.

Referencias

- Alarcón, O. (2006). 1957 – 1974: El Frente Nacional. *Credencial Historia*. 201, 3-12.
- Estrada, A. (2011). *El Estado: ¿Existe Todavía?* Medellín. Unaula.
- Gallón, G. (1979). *Quince años de Estado de Sitio en Colombia: 1958 – 1978*. Bogotá: América Latina.
- García, M. (2001). *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia. Constitucionalismo Perverso. Normalidad y Anormalidad Constitucional en Colombia: 1957-1997 (Tomo 1)*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Iturralde, M A. (2005). *Hacia un Nuevo Derecho Constitucional. Estado de Derecho vs Estado de Emergencia*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- López-Alves, F. (2003). *La Formación del Estado y la Democracia en América Latina 1830-1910*. (Serrano, P. trad). Bogotá: Norma.
- Palacios, M.; Safford, F. (2002). *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida*. Bogotá: Norma.
- Palacios M, (1995). *Entre la Legitimidad y la Violencia: Colombia 1875 – 1994*. Bogotá: Norma.
- Santos, E. (2006). 9 de Abril de 1948: El Día que Mataron a Gaitán. *Credencial Historia*. 195, 3-10.

Santos, E. (2006). 13 de Junio de 1953. Las Diez Horas Agitadas de un Sábado Tranquilo. *Credencial Historia*. 197, 3-9.

Tilly, C. (2000). *Coerción, Capital y los Estados Europeos*. Madrid: Alianza.

Valencia, H. (1997). *Cartas de Batalla*. Bogotá: Cerec.

Weber, M. (2007). *La Ciencia como Profesión. La Política como Profesión*. Madrid: Austral.

Parte II.

Aplicación de la
Doctrina de la Seguridad Nacional
y el Estado de Sitio en
Colombia durante la
segunda mitad del Siglo XX

Aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional y el Estado de Sitio en Colombia durante la segunda mitad del Siglo XX

Manuel Salvador Rivera Agudelo²

La Violencia había contribuido en efecto, de manera decisiva, a perpetuar un modelo de dominación que, en 1947, parecía haber llegado a su fin: había garantizado a los organismos privados de las clases dominantes el mantenimiento de su posición central; había ratificado a los partidos políticos tradicionales en su función de sometimiento; había desorganizado por un largo periodo a las masas populares (...) Los gremios habían adquirido una nueva legitimidad. Si bien no habían logrado substraerse por completo de la división política que representaban, sin embargo, una sólida fortaleza si se los comparaba con el Estado, arrastrado por la tormenta. La privatización de la gestión económica aparecía como la única garantía del orden social. El liberalismo económico se había convertido en una verdadera opción de defensa frente a una escena política que lo invadía todo, pero era también una barrera contra el retorno de las tentaciones populistas (...) Esta privatización no excluía, evidentemente, las innumerables intervenciones del Estado; sin embargo, era ella la que marcaba sus límites y definía su cohesión. Con la colaboración de otras instituciones privadas, sobre todo de la iglesia, la privatización había logrado imponer, con mucha frecuencia, su lógica a algunos sectores populares.

Daniel Pécaut³.

2 Historiador de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Abogado de la Corporación Universitaria Remington. Actualmente es docente investigado de esta última institución universitaria, además de ofrecer sus servicios en calidad de docente de cátedra en el Departamento de Medicina Preventiva de la Universidad de Antioquia.

3 Pécaut D. Orden y Violencia. Evolución socio-política de Colombia entre 1930 y 1953. Editorial Norma. 2006.

Introducción

Desde la noche más oscura de los tiempos, es decir, desde la cacería de Mammut - pasando por las confrontaciones entre grupos humanos que pretendían ejercer el poder sobre territorios y mujeres- sumergiéndose posteriormente en procesos de vindicta⁴ (Leroi-Gourhan, 1971), pasando igualmente por procesos de colonización imperial, en guerras de independencia y así hasta las dos grandes guerras del siglo XX. Guerras en las que se impusieron métodos y técnicas de exterminio de grandes masas de población, incluidas las dos bombas nucleares arrojadas por el imperio estadounidense en 1945. Hoy, en lo que va transcurrido el siglo XXI, la especie humana ha vivido y vive desplegando todo su saber-poder, no sólo para la destrucción sino que ha desarrollado estrategias discursivas que le permitan encontrar solución a los excesos de poder. Es así como, tratando de hallar solución de manera pacífica a las guerras entre naciones, ha creado reglas de Derecho Internacional que buscan proteger los Derechos Humanos de los ejércitos confrontados e inmersos en contiendas, así como también, ha creado normas que pretenden la protección a la población civil.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, ha sido un imperativo ético y necesario realizar actividades humanitarias que protejan los Derechos Humanos, por ello se han concertado normas de carácter internacional, que imponen obligaciones y compromisos a los Estados Partes para que implementen programas de promoción y su defensa. En el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario (D.I.H) y de los Derechos Humanos, se han erigido Pactos, Convenciones, Acuerdos y Tratados que regulan estas actividades. Pero también han brotado elementos de tipo político e ideológico que se convierten en serias dificultades para estas tareas humanitarias

4 Entiéndase en el sentido de Vindicta Pública: De la primera voz, que en latín significa venganza, la expresión caracteriza en lo penal la razón de las penas, al servicio de la justicia y para ejemplaridad general. Por la evolución jurídica que introdujo el Derecho, la reacción privada de la víctima o de los suyos la reemplazó la del Estado o la sociedad, por medio de sus órganos represivos. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1 | a. edición electrónica. Realizada por Datascan, S. A. Guatemala.

y que, mientras son discutidos, dejan a su paso víctimas que se quedan sin atención, es decir, sin su derecho a ser protegidas.

El Derecho Internacional Humanitario fue creado con el fin de planear, ejecutar y evaluar todo tipo de acciones y operaciones militares o de combate para la protección de las personas que no participan directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en ellas (Valencia Villa H., 2003, p. 124). Su objetivo es salvaguardar, como lo dice el Protocolo II en su preámbulo, los principios de la humanidad y las exigencias de la conciencia pública: *“Recordando que, en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública”* (CICR)

El Derecho Internacional Humanitario forma parte de un Sistema de Normas Universales que obligan a la protección de los derechos que posee toda persona por el sólo hecho de ser humana, sin distinguirse por el color de la piel, las diversas formas de pensar, las costumbres, las creencias. Pero el Derecho Internacional Humanitario, como “derecho blando”, dentro del cual se cuentan la mayoría de Resoluciones, Declaraciones, Recomendaciones y actos similares de las organizaciones internacionales, tiene la característica de que estos instrumentos no son jurídicamente vinculantes. Sin embargo, los mismos pueden ser fuentes útiles de compromisos políticos y con frecuencia también de normas emergentes del Derecho Internacional Público.

Es que esos instrumentos de derecho blando, entre los que se cuentan las Resoluciones de la Asamblea General, son textos negociados de buena fe por las partes interesadas, las cuales esperan que los compromisos no vinculantes adquiridos se cumplan de la manera más razonable posible.

Se debe fortalecer una cultura nacional de Derecho Humanitario y superar la preocupación ideológica que obstaculiza la puesta en práctica por parte de los actores en conflicto. No tomarlo como un acontecimiento aislado, sino como resultado de una serie de hechos ocurridos en el plano internacional, para luego resaltar su aplicación en el caso colombiano.

Por la importancia concreta que tiene para Colombia el Derecho Internacional Humanitario en lo que concierne a la posibilidad de admitir que estamos viviendo un Conflicto Armado No Internacional (CANI), tal y como lo estipula el Protocolo II del 8 de junio de 1977 y que a su vez es adicional a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional y del Artículo 3 Común de estos Convenios*, es que se ha elegido dar una mirada a los acontecimientos sociales y políticos que antecedieron al acuerdo al que llegaron los representantes de los dos partidos tradicionales y hegemónicos del país, acuerdo que denominaron el Frente Nacional.

Ese acuerdo consistía en la alternancia o rotación de los Partidos Políticos Liberal y Conservador en el poder por periodos de cuatro años para cada uno; primero por un periodo de doce años y, posteriormente, el primer Congreso elegido popularmente dentro del Frente Nacional en el año de 1958, realizó un cambio constitucional para ampliar el periodo presidencial del Frente Nacional de 12 a 16 años, y decidió además, que el primer presidente sería liberal y no conservador como se había acordado antes por efectos de un Acto Legislativo. Igualmente, se hará un recorrido por los acontecimientos más relevantes que precedieron a esa alternancia en el poder y que fueron un legado del mismo, aquí, se está hablando en concreto de la promulgación del Decreto 3398 de 1965, normatividad que le dio vía libre a la conformación de los grupos paramilitares, los cuales se extendieron por las vastas regiones del país. Sobre este último tema se volverá más adelante.

* Colombia es parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 aprobados mediante la Ley 5 de 1960, depositados ante la Confederación Suiza y vigentes desde el 8 de mayo de 1962. También aprobó el Protocolo I mediante la Ley 11 de 1992, haciéndose la adhesión el 1° de septiembre de 1993 y entrando en vigor el 1° de marzo de 1994. Con relación, al Protocolo II, Colombia ya es parte, aunque apenas en el mes de abril de 1994 el Ministro de Defensa Nacional y el Comandante General de las Fuerzas Militares expresaron de manera pública que nada se oponía a que Colombia se adhiriera a este tratado internacional. Por esto, la Corte Constitucional, el 18 de mayo de 1995, profirió la Sentencia C-225, con ponencia del Dr. Alejandro Martínez, en la cual se declaró exequible el Protocolo II y su ley aprobatoria (Ley 171 del 16 de diciembre de 1994).

I. La doctrina de la Seguridad Nacional

¿En qué consiste la Doctrina de la Seguridad Nacional? Este concepto de Seguridad Nacional se desarrolló en el curso del siglo XIX a partir de teorías geopolíticas* antimarxistas y de las tendencias conservadoras o de extrema derecha como el pensamiento social-católico de organizaciones como el Opus Dei en España y Action Francaise (Ansaldi, 2006).

Posterior a ese surgimiento:

“Concretamente en el año de 1927, al publicarse la Zeitschriftfür Geopolitik (Teoría de la Geopolítica), en desarrollo de tal idea, se dispuso que la conducta política y las capacidades militares se pueden explicar y prever basadas en el ambiente físico, y que esta influencia puede llegar a determinar la tecnología, la cultura, la economía de los Estados, su política interna y externa y las relaciones de poder entre ellos” (Attina, 1991, p. 703).

A raíz de lo anterior, se consideró que la Seguridad Nacional de los países formaba parte de la integridad del territorio y de la defensa militar de la soberanía, por lo que surgieron diversas influencias, como fue el caso de la puesta en práctica por el ejército militar francés y del ejército español de la era franquista y, poco después, del pensamiento militar estadounidense, el cual se convirtió en adalid de la doctrina moderna de la Seguridad Nacional.

Pasado un tiempo, concretamente al culminar la Segunda Guerra Mundial, se dio aplicación al principio que alude a la polaridad Este-Oeste, lo cual dio inicio a la fase denominada Guerra Fría, a través de la cual se implementó una política en la que los Estados financiaban, creaban y planeaban todas las estrategias de espionaje, y es una práctica porque trascendió a otras esferas como la economía y la industria.

La Guerra Fría consistió en el enfrentamiento discursivo entre las dos grandes potencias del momento, lo cual duró hasta la caída de la URSS, al respecto sostiene el historiador Eric Hobsbawm:

* La teoría de la Geopolítica surgió en el siglo XIX en Alemania e Inglaterra, esta teoría desarrolló el concepto de Seguridad Nacional (Alarcón y Bermúdez, 1988 p. 92).

La guerra fría se basaba en la creencia occidental, absurda vista desde el presente pero muy lógica tras el fin de la segunda guerra mundial, de que la era de las catástrofes no se había acabado en modo alguno; que el futuro del capitalismo mundial y de la sociedad liberal distaba mucho de estar garantizado. (Hobsbawm, 2003, p. 234).

La noción de actividades de inteligencia tuvo su desarrollo en esta fase y se aplicó a fin de erradicar el espionaje soviético que pretendía llegar al centro neurálgico de la actividad política, económica, militar y tecnológica de Estados Unidos. Esa práctica se implementó, no solamente en Colombia, sino también en el resto de países de América Latina.

Así las cosas, la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN), ante la bipolaridad del mundo, se gestó en la desaparición de las guerras convencionales que fueron reemplazadas por guerras ideológicas disputadas dentro de las fronteras de cada país. Esa doctrina comenzó con una teoría de la guerra y definió cuatro tipos: “1) guerra total; 2) guerra limitada y localizada; 3) guerra subversiva o revolucionaria, y 4) guerra indirecta o psicológica”. (Giordano, 2006, p. 89).

El primer tipo se basaba en la estrategia de la Guerra Fría que concebía la guerra moderna como total y absoluta dado el inmenso poder destructivo de las armas nucleares y de la inevitable confrontación entre las dos superpotencias. La guerra limitada es aquella guerra intestina, interna, focalizada y con un enemigo y razón clara y determinada, es decir es una respuesta a una situación coyuntural que requiere soluciones inmediatas.

En cuanto a la guerra subversiva o revolucionaria, dicen Giordano y Ansaldi: “no había línea del frente de batalla porque el enemigo estaba en todas partes” (Ansaldi, p. 89) en el texto antes citado. Del cuarto tipo, se destacan prácticas, estrategias y técnicas que se encuentran relacionadas con la persecución, intimidación y amenazas a cualquier persona, bien sea familiares de miembros de grupos al margen de la ley, funcionarios públicos, comerciantes; no importa quién, lo realmente interesante es que se obtengan los resultados deseados y planificados.

Como se puede observar, los cuatro tipos de guerra fueron gestados precisamente en el curso de la Guerra Fría y como un reflejo de ésta, por ende, en América Latina, en persecución del fantasma del comunismo se llevó a cabo la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional como égida de lo que serían más y mejores condiciones de seguridad para todos los habitantes del territorio de cada país, aquí habría que entenderse que cada país la implementó como su propia doctrina, la cual tiende al mismo fin, un ejemplo de ello lo establecen Giordano y Ansaldi en su *Historia de América Latina*, 2006, cuando expresan:

La formulación más elaborada de la DSN, tal como se la conoció y aplicó en las décadas de 1960 y 1970 (...), comenzó con la experiencia de los militares franceses en sus guerras coloniales en Indochina y Argelia, la primera desarrollada sobre todo en terreno selvático y la segunda, en urbano. Ambas terminaron con el fracaso de Francia que perdió ambas colonias. La 'técnica' de desaparición de personas y la actividad de los 'escuadrones de la muerte', usuales en América Latina fueron 'invenciones' de los militares franceses. (Ansaldi, p. 90).

Es posible, entonces, afirmar que la Doctrina de la Seguridad Nacional surgida en el contexto de la Guerra Fría fue traída al territorio latinoamericano como el sustento ideológico de las impuestas dictaduras militares surgidas entre los años 1950 y 1980.

2. Lazo entre Estados Unidos y América Latina

En los Estados Unidos, país reconocido como el adalid de la democracia y defensor de los Derechos Humanos en el mundo⁵, el presidente James Monroe presentó el 2 de diciembre de 1823, en

5 Las colonias inglesas en Norteamérica se sublevaron en 1776 contra la dependencia de la Gran Bretaña y sentaron las bases para el surgimiento de los Estados Unidos, instaurando un gobierno republicano, constitucional y federal. Ocampo López, Javier. "El movimiento ideológico de la Independencia en la Nueva Granada" En: 1810. Antecedentes, desarrollo y consecuencias. Bogotá: Taurus. 2010, pp. 154 y 224.

su discurso anual, algunos pasajes acerca de las relaciones exteriores y de la política exterior norteamericana, algunas de sus palabras fueron:

Los continentes americanos (...) no podrán considerarse ya como campo de futura colonización por ninguna potencia europea (...) El sistema político de las potencias aliadas es esencialmente distinto (...) del de los Estados Unidos de América. Considerando todo intento de su parte por extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio como peligroso para nuestra paz y seguridad (...) No nos hemos entrometido ni hemos de entrometernos con las actuales colonias o dependencias de ninguna potencia europea (...) Nunca hemos intervenido en las guerras de las potencias europeas sobre cuestiones concernientes a ellas, ni se aviene a nuestra política hacerlo. (Eliot, 1989)

La postura “América para los americanos” es el lema que para muchos reúne los citados principios de la Doctrina Monroe que propendía por frenar y contener la intervención de los imperios europeos en el continente latinoamericano dentro de un proceso de recolonización, de tal forma que Estados Unidos de Norteamérica definió su política internacional bajo los parámetros de independencia nacional y gobierno democrático, constituyéndose así en la manera de impulsar la forma de gobierno republicano que asumieron y consideraban modelo para el mundo, sin embargo:

No se puede confundir el sentido histórico de la doctrina Monroe, concebida para defender las soberanías nacionales de los recién emancipados países de América contra el colonialismo europeo, con el desarrollo del país del Norte un siglo después. A Estados Unidos constituido en la vanguardia de la revolución mundial burguesa, no se le puede aplicar a mediados del siglo XIX el carácter de potencia imperialista que adquirió a finales del siglo (Ocampo, 2010)

Lo que se requiere entender y significar aquí, es que Estados Unidos desde el período postcolonial (cuando se libera como colonia inglesa) y hasta finales del siglo XIX, no era más que un extenso país en vía de desarrollo con la propuesta Monroe que tocaba todo el espíritu del nuevo colono, porque nada se puede decir de los pobladores originarios; pero a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX se configura y proyecta en una potencia mundial, todo gracias al desarrollo que una propuesta económica soportada sobre una estrategia de industrialización y expansionismo.

Véase cómo con el proceso de fortalecimiento y consolidación del capitalismo en la década de 1860, cuando se derrota la

fuerza esclavista de los estados del sur, y posteriormente con la guerra hispano-estadounidense de 1898, se van estructurando las condiciones ideológicas de dominación por parte de Estados Unidos con la política del *“gran garrote y la diplomacia del dólar”* propuesta por el presidente estadounidense Theodore Roosevelt, al apropiarse de la citada Doctrina Monroe para su beneficio y que argumenta así:

A propósito de un bloqueo de puertos venezolanos por parte de navíos de guerra ingleses y alemanes en el año 1902, los EE.UU. se opusieron a la intervención y en el mensaje que Roosevelt dirigió al Congreso de la Unión el 6 de diciembre de 1904 dijo: “Todo Estado en el que el pueblo se conduzca bien, puede contar con nuestra cordial amistad. Todo lo que desea este país es ver reinar, en los países vecinos, la estabilidad, el orden y la prosperidad. Si una nación demuestra que sabe actuar de manera razonable y decente, si mantiene el orden y cumple con sus obligaciones, no tiene que temer intervención de parte de los Estados Unidos. Pero debilidades repetidas y una carencia de poder que se traduzcan por un relajamiento general de los lazos de la sociedad civilizada pueden, en América como en otras partes, requerir en última instancia la intervención de alguna nación civilizada, y en el hemisferio occidental, la adhesión de los Estados Unidos a la doctrina Monroe puede empujarlos en tales casos flagrantes de falta o impericia, a ejercer, bien que a su pesar, un poder de policía internacional. (Tirado. A. Webgrafía)

Es que, el hecho de “ejercer un poder de policía internacional” ha sido una práctica política y militar recurrente para Estados Unidos en el curso del siglo XX, no sólo en el mundo, sino también en América Latina con la puesta en funcionamiento de la denominada “Escuela de las Américas” establecida en 1946 en la zona del canal de Panamá que estaba controlada por Estados Unidos. Esta escuela se especializó a partir de 1960 en la guerra antisubversiva, allí se dio adiestramiento militar e ideológico. Se estima en “60.000 el número de oficiales de los ejércitos latinoamericanos que recibieron entrenamiento. Se la conoce también como ‘Escuela para dictadores’” (Giordano, 2006).

En cuanto a la formación de los militares estadounidenses, dice Waldo Ansaldi (2006), fueron instruidos por los franceses luego de los acuerdos alcanzados con el ministro de defensa de Francia, según esos acuerdos, los franceses enviarían a Estados Unidos oficiales en calidad de asesores en materia de guerra revolucionaria. El funcionamiento de esa escuela se concentró en Fort Bragg Carolina del Norte:

“La Escuela debería servir para detener la expansión del ‘peligroso ejemplo’ de la Revolución cubana. Incorporó entonces a su programa de estudios el Curso de Operaciones de Contraguerrilla, desarrollado en el Centro de Guerra Especial del Ejército de Estados Unidos, Fuerte Bragg, Carolina del Norte.” (Russell, 2008)

En cuanto a la influencia y apoyo a las dictaduras latinoamericanas, no podemos pasar de largo la puesta en marcha de un acuerdo al que se le otorgó el nombre de “Operación Cóndor”, que dio vía libre a la aplicación de operaciones de terrorismo de Estado internacional, organismo conformado en Chile y suscrito por los países de Argentina, Uruguay, Paraguay y Bolivia. Acuerdo que se implementó luego del golpe de Estado orquestado por el general Augusto Pinochet y el gobierno de Estados Unidos dirigido por el entonces presidente Richard Nixon y su secretario de Estado Henry Kissinger. Se ordenó en el curso de una reunión sostenida el 15 de septiembre de 1970, que se iniciase una operación encubierta en Chile, a fin de impedir que Salvador Allende, el primer presidente socialista electo por voto popular, accediese al poder y se mantuviese en él:

Nixon dio órdenes explícitas de promover un golpe de estado que impidiese a Allende ser investido el 4 de noviembre o que derrocaria luego su recién creado gobierno (...) Sin embargo, los documentos revelados demuestran que la Casa Blanca, la CIA, el Departamento de Estado y el Pentágono habían pasado semanas preparando y evaluando las contingencias antes de que Nixon diese aquella orden. (Kornbluh, 2004).

La “Operación Cóndor” (Dinges, 2004) se proponía intercambiar información subversiva:

A mediados de 1970 la organización se convirtió de hecho en la red de terrorismo de Estado más siniestra del hemisferio occidental, cuando no del mundo. Entre sus cientos de víctimas no sólo se encontraban miembros de movimientos guerrilleros del Cono Sur, (...) sino también figuras políticas de la región y dirigentes latinoamericanos exiliados en Europa y Estados Unidos(...) sus oponentes eran perseguidos, vigilados, raptados, torturados, interrogados y eliminados.. (Kornbluh, 2004, p. 140).

De esos actos de lesa humanidad realizados por representantes de la “Operación Cóndor”, podemos citar casos como el homicidio del

diplomático chileno Orlando Letelier y su compañera de trabajo, la estadounidense Ronni Karpen Moffitt, realizados mediante atentado con carro bomba, accionado el 21 de septiembre de 1976 en Washington, la capital de Estados Unidos. El político fallecido:

era el portavoz más respetado y eficiente de la campaña internacional para condenar y aislar la dictadura de Pinochet. Amigo durante mucho tiempo de Salvador Allende, Letelier había sido el primer embajador en Washington (...) La CIA comenzó a seguir de cerca los movimientos de Letelier en mayo de 1960, cuando acompañó a Salvador Allende a un congreso en La Habana. Durante los siguientes dieciséis años los agentes elaboraron un archivo personal de Letelier (el número 08811189) (...) Después de que Letelier regresara a Washington exiliado, los agentes de la CIA espionaron su participación en las iniciativas internacionales contra la dictadura de Pinochet. (Kornbluh, 2004, p. 236).

2.1. Lazo entre Estados Unidos y Colombia

Para el caso colombiano, el país ha estado intervenido desde el año 1856, concretamente desde el 15 de abril cuando se presentó el incidente del “melón de Panamá”, el cual tuvo que ver con el hecho de que un estadounidense se negó a pagar un trozo de melón, acontecimiento que produjo la muerte de dos panameños y quince estadounidenses, lo que desató el desembarco de ciento sesenta marines que ocuparon por tres días la estación de ferrocarril de la capital, se exigió a Colombia el pago de una indemnización al gobierno norteamericano. (Prada, 2010)

Luego de ese incidente se presentaron otras intervenciones de los Estados Unidos: El 9 de marzo de 1865, luego de una trifulca que arrojó seis muertos, tres de ellos de ese país, un destacamento de marines estuvo en la ciudad de Panamá hasta el 7 de octubre de ese mismo año. El primero de abril de 1885, ante el asomo de revolución que le planteó el partido Liberal al recién elegido presidente Rafael Núñez, se provocó un incendio en la ciudad de Colón, se produjo otro desembarco de tropas estadounidenses bajo el prurito de restablecer el orden, ¿acaso esto no es una Doctrina de la Seguridad Nacional? Tras la Guerra de los Mil Días y a petición del entonces presidente José Manuel Marroquín, se hicieron presentes a fin de sofocar el

alzamiento de los liberales. Esa revolución culminó con la firma en el barco USS Wisconsin de un tratado de paz. (Otero, 2010).

Otro acontecimiento de gran relevancia y que culminó con la pérdida del entonces departamento de Panamá y por ende del canal, tuvo que ver con el rechazo del Senado colombiano a firmar el Tratado Hay-Herrán, lo cual alentó el levantamiento secesionista apoyado por Estados Unidos al enviar barcos de guerra para impedir la intervención del gobierno colombiano para defender su soberanía (Otero, 2010). Avanzado el siglo XX, encontramos que a partir del año 1938 el gobierno estadounidense envió una misión naval a las costas de Colombia y al inicio de la Segunda Guerra Mundial se estrecharon los lazos entre los dos países, lo cual cobró mayor relevancia con el comienzo de la Guerra Fría y después del triunfo de la Revolución Cubana de 1959 (Otero,2010).

El autor Diego Otero Prada sostiene que Colombia fue el primer país que envió personal para ser entrenado en la “*Latin American Ground School*”, antecesora de la “Escuela de las Américas” que funciona desde el año 1946 (Otero, 2010, p. 21).

El presidente norteamericano Harry Truman firmó en el año de 1947 la Directriz NSC-4, de Seguridad Nacional, en su apéndice A se ordenó al director de la Central de Inteligencia Americana (CIA), “*que integrara a todos los ejércitos del continente con miras a construir un ‘hemisferio militarmente cerrado bajo la dominación americana’.* Éste debía de responder ante cualquier ataque exterior, que, lógicamente, vendría del bloque comandado por la URSS.” (Ospina, 2008) Se trataba de un cuerpo secreto que se reorganizó en el marco del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) suscrito en Río de Janeiro -el que instauró el Sistema Interamericano de Seguridad (ISS).

El 17 de abril del año 1952, en el marco de la guerra de Corea hasta donde el gobierno de Laureano Gómez envió tropas en apoyo de esa confrontación, se firmó el Pacto de Asistencia Militar (MAP) siendo Colombia el primer país en América Latina que suscribe un pacto de esa índole (Prada,2010). Sostiene Diego Otero Prada, que ese tratado tenía por objeto “el suministro de asistencia militar por los dos gobiernos para la defensa común y para el mantenimiento de la paz en el hemisferio occidental.” (Otero, 2010).

En el año de 1959, bajo el gobierno de Alberto Lleras Camargo y ante los problemas de violencia guerrillera y bandidismo, se elevó un requerimiento al gobierno de Estados Unidos solicitando asistencia en seguridad interna, por lo que envió una misión que arribó a Colombia: era un equipo de militares especialistas en guerra irregular orientado por la CIA para investigar sobre el terreno lo relativo a la descomposición del orden público en el territorio nacional. (Otero, 2010). Dentro del diagnóstico, la comisión plantea entre muchos problemas:

Pérdida de confianza en el gobierno; población desplazada de sus tierras; existencia de tierras improductivas; alto analfabetismo en el campo; discriminación racial; altas tasas de enfermedades; la presencia de una oligarquía política muy atrincherada que sirve solamente a sus intereses elitistas y déficit en educación, servicios médicos, vivienda y alimentación, advirtiendo que todos esos son aspectos que conducen a una situación de revolución. (Otero, D. 2010).

En cuanto a los aspectos militares, entre sus recomendaciones está: “Asesorar para organizar, entrenar e iniciar, por medio de la sección de Asuntos Civiles (G-5) de las Fuerzas Armadas, programas de acción cívica y de atracción para las fuerzas militares.” (Otero, D. 2010).

De otro lado, luego de la fracasada invasión de Bahía Cochinos en Cuba en 1961, el gobierno de John F. Kennedy, echando mano de la Doctrina de Seguridad Nacional mejor conocida en el año de 1947 como la Directriz NSC-4 de Seguridad Nacional y acomodándola a sus intereses, ordenó adelantar “actividades de guerra no convencional y contrainsurgente”, para lo cual apoyó la guerra sucia, considerando que al “enemigo había que combatirlo con las mismas armas”, “fomentando grupos paramilitares”, utilizando la “guerra psicológica, políticas de contraterror y sabotajes, perseguir, torturar y matar comunistas”, si fuera del caso, es decir los cuatro tipos de guerra que se implementaron anteriormente. En tanto que el rostro social fue denominado “Alianza para el Progreso”, el cual tenía como miras el combate a la pobreza, dar legitimidad a los gobiernos y prevenir la revolución comunista (Otero, D. 2010). Eran estas operaciones adelantadas con ocasión de la denominada *Guerra Fría*.

Es en el año de 1962 arriba a Colombia un equipo especial de entrenamiento en guerra militar del ejército de Estados Unidos proveniente del Fuerte Bragg y que comandaba el brigadier general William P. Yarborough quien presentó un informe que fue desclasificado doce años después. Una de sus más destacadas recomendaciones fue:

El equipo de país debería hacer ahora un esfuerzo concertado para seleccionar civiles y personal militar con el fin de llevar a cabo entrenamiento clandestino en operaciones de resistencia, en caso de necesitarse más tarde. Esto debería hacerse con desarrollo de una estructura civil y militar, para su utilización en el evento en que la seguridad interna de Colombia se deteriore ulteriormente. Esta estructura debería utilizarse para presionar que se den las reformas conocidas, que son necesarias para realizar funciones de contra propaganda y contra agencia, y, si se requiere, para actividades terroristas, paramilitares y de sabotaje contra conocidos defensores comunistas. Esto debería ser apoyado por Estados Unidos. (Otero, D. La era Kennedy: la misión, el convenio y el Plan Lasso, en 1962, 2010)

Ahora bien, siguiendo con esa política intervencionista, y en aras de consolidar el “Plan Lasso” de 1962, se prepararon acciones para acabar con las llamadas repúblicas independientes en Colombia, las cuales fueron creadas por miembros del partido Comunista y que se ubicaban en regiones del Valle del Cauca. Con el fin de asumir la pacificación, el ejército organizó unidades de autodefensa con el objeto de que controlaran las zonas liberadas, esa misma estrategia la llevó a cabo en algunas zonas urbanas. Este fue el nacimiento de los grupos paramilitares que fueron fortaleciéndose y tomaron mayor fuerza para la década de 1980 (Otero, D. El Plan Lasso, 2010).

El Tratado de Asistencia Recíproca (TIAR) y su Sistema Interamericano de Seguridad (ISS), desde el fantasma de la Guerra Fría, se instauran porque debían responder ante cualquier ataque exterior, que, lógicamente, vendría del bloque comandado por la URSS. Es así como se continúa el fortalecimiento de la Doctrina de Seguridad Nacional, la cual tiene como fin central el firme propósito de que le sirviese al gobierno de Estados Unidos de Norteamérica como un mecanismo expansionista de sus acciones de política exterior y no como un mecanismo real y efectivo que sirviese a la seguridad de los vecinos del Sur.

Este fin último, consistió en llevar a las fuerzas armadas de los países latinoamericanos a que cambiaran la visión de territorialidad. La campaña era garantizar el orden interno, el control social por mecanismos propios y no violentos -excepto en casos extraordinarios- un aspecto que sería modificado por la dedicación total e incondicional de ataque al comunismo y a su posible manifestación en cualquier país del subcontinente Latinoamericano. Como consecuencia, se produjo una recolonización imperial que logró controlar y actuar dentro de una ideología subordinante donde, cualquier alianza en Latinoamérica con la contraparte, era objeto de control.

Esta doctrina destructiva permaneció encubierta pues en ningún momento se redactó o constituyó un corpus doctrinario de carácter público, sólo se limitó a las interpretaciones y aplicaciones que le dieran tanto los organismos públicos como militares de todos los países latinoamericanos y de los Estados Unidos. Fue esa la forma de posicionarse y enraizarse en las prácticas de formación de los militares latinoamericanos que pasaron por el Fuerte Bragg, lo cual permitió que se gestara y promoviera en ese estamento y en toda América Latina, incluida Colombia, y se cometieran violaciones sistemáticas en contra los Derechos Humanos⁶.

De tal manera que la implementación de esta doctrina, a partir de T. Roosevelt, obedeció al pensamiento expansionista y de sometimiento por parte de Estados Unidos frente a sus vecinos más cercanos luego de la Segunda Guerra Mundial. La Guerra Fría mantuvo al mundo dividido en dos y en ese contexto se creó en Panamá la “Escuela de las Américas” que fue sólo un disfraz para que los estadounidenses pudiesen instruir a los militares latinoamericanos en el legado recibido de los franceses y de la experiencia obtenida en la guerra de Vietnam en métodos como el de la tortura física y mental para adquirir información del que se consideraba “enemigo interno”,

6 Nótese por ejemplo las diversas condenas endilgadas a Colombia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como “La masacre de las Palmeras”, “Masacre de los 19 comerciantes”, “Masacre de Pueblo Bello”, “Caso Ituango. La Granja y El Aro”, “Caso Jesús María Valle Jaramillo”, “Masacre de Mapiripán”, entre otras. (cfr. www.cidh.org)

así como la habilidad para la infiltración en las formas de otros gobiernos, pensamiento o movimientos, la utilización del secuestro o la desaparición forzada, que son prácticas todavía hoy utilizadas en Latinoamérica; en esencia, el fin último era mantener bases militares en todo el continente con el objeto de que no ingresase el fantasma del comunismo a estas tierras.

Para asegurarse de ello, fueron adelantadas campañas donde se hacía ver al comunismo como ese gran lobo que acabaría con todo en su camino sin tener ningún perjuicio, aun cuando con esta Doctrina de Seguridad Nacional se permitiese y patrocinase la violación de los Derechos Humanos a todo aquel que no se la apropiara, de ahí el gran conflicto con Cuba, luego de que en 1959 Fidel Castro y su grupo de insurgentes tomaran el control del gobierno cubano.

En ese orden de ideas, los órganos de seguridad del Estado desarrollaban prácticas de espionaje y análisis de los movimientos que realizan los grupos insurgentes, al igual que partidos políticos, sindicatos, asociaciones y otros grupos que pudieran quitarle el poder al que lo detentaba o que, de otra manera, pudiesen atentar contra la estabilidad del régimen, el orden público establecido e institucionalizado, así como la paz social. Con esas prácticas se pretendía disminuir, contrarrestar, anular o erradicar esas actividades de oposición al *statu quo* y los efectos que devinieran de las mismas.

Esos servicios de seguridad asumieron este rasgo cuando el fascismo los transformó en instrumentos políticos a favor del régimen imperante, en el momento en que los diversos organismos constituidos durante la guerra se unificaron en diferentes aparatos de espionaje y contraespionaje al servicio de las fuerzas armadas, pero sobre todo, porque una verdadera y propia asistencia de seguridad política fue la “*Opera Volontaria per la Repressionedell’ Antifascismo* (OVRA), que no era otra cosa que la policía secreta del régimen, encargada, entre otras cosas, de la eliminación física de los opositores de éste (Bova, 1991 p. 1444).

7 CIA – Central de Inteligencia Americana de los Estados Unidos de América del Norte.

Muerte de Jorge Eliécer Gaitán. ¿Por qué Estados Unidos no ha desclasificado los archivos de la CIA⁷ acerca de este evento?

Las ideas liberales surgidas en la mitad del siglo XIX generaron una reacción de parte del partido conservador y de la Iglesia que formaron una alianza para descalificarlas y crear en el imaginario del pueblo un sentimiento adverso a ellas, un ejemplo de ello lo encontramos al inicio del siglo XX, en “*el Mito Antijacobino*”:

El Mito Anti jacobino surge en Europa como respuesta del poder de la Iglesia, después de todo su dominio durante la Edad Media, ante la Revolución Francesa y la Ilustración, como mecanismo de defensa, de reacción, a través de la descalificación y estigmatización de los grandes intelectuales que con sus ideas revolucionaban el pensamiento desacralizando el mundo y la política y dando paso a la construcción de los Estados, la ciencia y las relaciones sociales a través de la razón (...) Fernán González lo caracteriza como: “Este mito es un buen ejemplo de interpretación complotista de la Historia, pues presenta las ideas de la Ilustración como fruto de una conspiración universal de las fuerzas del mal, que se propone explícita y voluntariamente la destrucción de la civilización europea que se considera como reflejo del orden jerárquico querido por dios. La conjura contra la alianza entre el altar y el trono se lleva a cabo mediante una revolución de carácter universal, cuya primera manifestación fue la Revolución Francesa de 1789 y cuyos instrumentos satánicos son los movimientos liberales y las democracias parlamentarias”. Esta confrontación ha marcado la ruta y el desarrollo político de Colombia. (González, 1997)

Para el estudioso Fernán González, la interpretación ideológica que los conservadores dan a la Revolución Francesa, defendiendo y exponiendo las ideas antijacobinas -*el Mito Antijacobino*- marcará profundamente la vida política desde los inicios de la República hasta los tiempos actuales, sobre todo en dos aspectos fundamentales: primero, en el llamado *miedo al pueblo*, que no es otra cosa que la resistencia de las clases políticas a suscitar una movilización popular de amplias dimensiones; y segundo, la *intolerancia política*, la exclusión y satanización del diferente a nosotros, resultado de la interpretación complotista de la historia.

En ese orden de ideas y promediando el siglo XX, el asesinato del abogado penalista y líder destacado del partido liberal Jorge Eliécer Gaitán (9 de abril de 1948) inicia la denominada época de la

Violencia. Fue ese el detonante que dio origen a una de las páginas más oscuras de la historia colombiana conocida como “El Bogotazo”, ya que producto de esta se gestó una violencia generalizada entre personas que seguían las ideas liberales y las ideas conservadoras -apoyadas por la Iglesia Católica- surgiendo así el enfrentamiento entre grupos de guerrilleros liberales de los Llanos y Gaitanistas y los conservadores, al igual que las fuerzas armadas del Estado, aspecto que se vio agudizado con la implementación y el surgimiento de los grupos paramilitares, como se verá más adelante.

En cuanto al aspecto político, luego del homicidio del líder Jorge Eliécer Gaitán, resultó elegido para la presidencia de la república el conservador Laureano Gómez en un clima de *estado de excepción* que fuera decretado por el gobierno, luego de la violencia surgida con ocasión de la muerte del candidato liberal, así como la clausura del Congreso y la abstención electoral del liberalismo.

Acerca del homicidio de Jorge Eliécer Gaitán, debemos destacar que el abogado estadounidense Paul Wolf, quien investiga acerca de los responsables intelectuales de este hecho, logró que el FBI le entregara casi mil páginas, las cuales guardan poca relación con el mismo, logrando conocer posteriormente, en el año 1972 que “habían destruido las que verdaderamente tenían que ver con la vida política del dirigente. Por su parte la CIA se ha negado a desclasificar documentos aduciendo razones de seguridad nacional” (Calvo, 2008)

2.2. El Frente Nacional

Frente Nacional fue el mecanismo mediante el cual los partidos tradicionales decidieron “negociar la paz” durante el período de la violencia para poder, por un período de 16 años, 12 inicialmente, turnarse la Presidencia de la República entre un político de un color y otro, sin importar los resultados electorales y la opinión del pueblo.

Esta situación trajo como consecuencia un descontento en aquellas personas que tenían alguna inquietud política, puesto que los

espacios democráticos estaban cerrados. Por lo tanto si alguien quería participar en política lo tenía que hacer en uno de los partidos dominantes, o por el contrario ser parte de grupos ilegales para expresar su descontento.

Las soluciones que dio y sigue dando el Estado a esta problemática no son suficientes ni eficientes para contrarrestar el daño que se les ha ocasionado a las víctimas, por lo que éstas siguen siendo vulneradas en sus derechos más primigenios.

Producto del conflicto armado, las víctimas de la violencia enfrentan hoy en día una situación crítica, evidenciado en desplazamientos masivos, asesinatos selectivos de personas, persecución a sindicalistas e integrantes de grupos sociales, desapariciones y todo tipo de violaciones al Derecho Internacional Humanitario, ocasionando esto una situación socio - jurídica preocupante.

Gobierno concertado del general Gustavo Rojas Pinilla. El Frente Nacional. Estado de Sitio y Derecho de Gentes

Posterior al magnicidio de Jorge Eliécer Gaitán, se desencadenó un levantamiento nacional en contra del gobierno conservador de Mariano Ospina Pérez, ese levantamiento fue denominado “El Bogotazo”. El gobierno con la ayuda del Ejército controló la rebelión y se acordó incluir un número igual de liberales y conservadores en el gabinete, sin embargo, durante los siguientes meses la tensión y la violencia fueron cada vez más persistentes.

La pugna por asumir el poder político quedó en manos del partido conservador encabezado por Laureano Gómez, entre su elección y la toma del poder, la lucha política había entrado en una nueva fase, dado que se habían formado grupos de guerrillas liberales de los Llanos y guerrillas Gaitanistas que actuaban en varias áreas rurales y urbanas del país. En respuesta a esas expresiones el gobierno declaró el Estado de Sitio y suspendió las sesiones del Congreso en 1950; poco después de la toma de poder de Laureano Gómez, una convención del Partido Liberal declaró al gobierno ilegal,

acusándolo de suprimir la libertad de expresión, la libertad de prensa y la libertad de reunión.

Estos eventos hicieron que el general Gustavo Rojas Pinilla asumiera el poder de facto el 13 de junio de 1953. Este hecho fue resultado de la profunda crisis de hegemonía que había afectado a los partidos desde el decenio anterior, cuando las divisiones tanto en el interior de las dirigencias liberal como de las conservadoras sumieron al país en una desesperada época de muerte y persecución. Esta crisis condujo al vacío de poder y éste al acceso transitorio al poder del citado militar que contó con la anuencia de los liberales y conservadores. Al respecto se destaca que:

Durante el periodo de Rojas Pinilla, se empezó a dar a los alzados en armas trato político, lo que no hicieron gobiernos civiles, incluida una amnistía, obviamente que los alzados en armas eran liberales, pues formaban parte de ese partido, entre julio y septiembre de 1953, más de 4.000 guerrilleros del llano entregaron las armas bajo el mando del ya mítico guerrillero liberal gaitanista Guadalupe Salcedo. A nivel nacional fueron casi 7.000 (...) el abogado José Albear Restrepo, quien había sido uno de los ideólogos de las guerrillas llaneras, sin provenir de esa región, sostenía que era una trampa para matar más fácilmente a los dirigentes guerrilleros, cuyo movimiento no había sufrido ni una derrota. Fueron muy pocos los que hicieron caso. Fue encontrado misteriosamente ahogado en un río. Y su profecía no demoró mucho en empezar a cumplirse.” (Ospina, La traición a las guerrillas liberales, 2008) (...) Cuando en junio de 1957 la Junta Militar preparaba el traspaso de poder, y la dirigencia bipartidista ya se estaban distribuyendo las instituciones del Estado, asesinan al más reconocido líder guerrillero, al llanero amnistiado Guadalupe Salcedo: “A él lo persiguieron como se persigue a una rata, lo acibillaron en las calles de Bogotá”, contó un dirigente liberal enviado de urgencia a los Llanos (Caalvo H., 2008).

Bajo una coyuntura favorable para el encuentro entre los dos partidos políticos tradicionales en Colombia, esa coyuntura estuvo llena de escollos, pero, de todas formas, desde 1956 se emprendió el acercamiento bipartidista. Alfonso López Pumarejo propuso al Directorio Liberal de Antioquia la conveniencia de una reforma constitucional que permitiera establecer gabinetes ministeriales de coalición, de manera que los dos partidos tuvieran que gobernar en conjunto; además, Alfonso López sugería que el próximo presidente fuera conservador con el apoyo electoral del liberalismo. Esta propuesta se abrió camino y unos meses después, el 24 de julio de 1956, en la población española de Benidorm, Alberto Lleras

Camargo y Laureano Gómez firmaron una declaración conjunta de principios o pacto de caballeros.

La unión de los liberales activó el proceso de oposición a la “dictadura”. Esta unión fue fortalecida gracias al apoyo de los movimientos estudiantiles y a los gremios económicos que miraban con temor y zozobra el desarrollo del populismo, sólo hasta que se da la amenaza de un paro general, el General Gustavo Rojas Pinilla renuncia al poder el 10 de mayo de 1957.

En octubre de 1957, mediante Acto Legislativo No. 0247, se realizó un plebiscito de reforma constitucional con la anuencia de los partidos políticos tradicionales y la Junta Militar temporal que sucedió a Rojas Pinilla, éste pretendía regular la igualdad de los partidos políticos con el ánimo de buscar una salida a los problemas del país. Lo interesante de este acuerdo es que se generó como resultado lo que hoy se conoce como Frente Nacional. Finalmente, es necesario mencionar que el plebiscito fue aprobado y se logró la reforma constitucional en la que se establecía no sólo la igualdad entre los partidos políticos Liberal y Conservador, sino que también se establecían las elecciones para Presidente de la República, Congreso, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales se realizarían durante el primer semestre de 1958.

Se debe resaltar que en ese mismo año la Asamblea Nacional Constituyente, por sugerencia del General Gustavo Rojas Pinilla, reconoció por unanimidad los derechos políticos de la mujer mediante el acto legislativo. Así las mujeres ejercieron su derecho al sufragio por primera vez durante el plebiscito del 1 de diciembre de 1957, momento en el cual se realizó y aprobó un cambio constitucional que posibilitó, como ya se ilustró, a los dos partidos políticos constituir lo que se conoció como Frente Nacional.

2.3. Declaratoria del Estado de Sitio

Las esferas de autoridad con las que quedaban investidos los gobiernos cuando se declaraba el Estado de Sitio, se encontraban contempladas en la Constitución Nacional de 1886, taxativamente

son tres: las facultades legales, las facultades constitucionales y las facultades del derecho de gentes. Las dos primeras han tenido cierto desarrollo legal y jurisprudencial, y la última pasó inadvertida en la Constitución Nacional de 1886.

2.4. El uso arbitrario del “Estado de Sitio” en el Frente Nacional

Como ya había sido esbozado antes, el Frente Nacional fue un acuerdo político con el que se trató de recuperar la concordia perdida desde el año 1946 entre los colombianos. Para ese momento histórico, los actos de violencia fueron protagonizados por los conservadores apoyados por la Iglesia católica y los liberales, azuzados por los jefes de los partidos, los conservadores, por ejemplo, llegaron a armar a la “policía chulavita”⁸

La violencia partidista se constituyó en un obstáculo para las reformas que fueron introducidas por la administración de Alfonso López Pumarejo (1936) y al mismo tiempo la necesidad de resolver esta violencia, sus propuestas de modernizar el país y llevar la técnica al agro colombiano fueron la base del discurso que le permitió el fortalecimiento de su gobierno. Sin embargo no puede decirse que logró avanzar en el reconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos.

2.5. La Reforma Constitucional de 1957 y el Derecho Internacional Humanitario

El llamado plebiscito de 1957, que técnicamente puede considerarse un referendo, constituye uno de los momentos más importantes de

8 “Las autoridades civiles y militares trasladan a bandas de “pájaros” y “guerrilleros de la paz”, conocidos en esta zona del país como “chulavitas”, para que asesinaran a dirigentes agrarios y asediaran a otras poblaciones” Hernando Calvo Ospina. Colombia, laboratorio de embrujos. Democracia y terrorismo de Estado. Madrid: Foca. 2008, p. 74.

la política colombiana en múltiples aspectos. Siendo el resultado de los acuerdos de los dos partidos tradicionales, liberal y conservador, realizado por sus dos voceros -Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez- en lugar de consolidar la unidad nacional como era su propósito, fue el mojón de donde arrancaron nuevas y más protuberantes exclusiones como destacaremos seguidamente.

El plebiscito comprometió al Estado colombiano con una confesión religiosa, la católica⁹, en lugar de prescribir la libertad de cultos a pesar de que ya se conocían los estragos causados por la institución medieval de la Inquisición en las relaciones sociales y cuando ya se conocían también los efectos de la Reforma Protestante en el pensamiento religioso de Occidente. Sí, el Estado colombiano se afianzó de manera inequívoca en un organismo confesional comprometido con una corriente religiosa en detrimento de la libertad de los ciudadanos en tan crucial asunto.

Por otra parte, fue apenas en ese año 1957 cuando se le confirió a la mujer el derecho al sufragio cuando había estado excluida durante más de ciento treinta años de vida republicana. Y se le confirió tal derecho para utilizar su intervención en beneficio único de los dos partidos políticos que celebraron el pacto de Benidorm.

Como ya se había planteado, por medio del Acto Legislativo 1 de 1959, se estableció la alternancia de los dos partidos tradicionales en el poder, garantizando de esta manera que el 7 de agosto de 1962, cuando terminaba su periodo presidencial Alberto Lleras Camargo, ejerciera seguidamente la presidencia el conservador Guillermo León Valencia, seguido luego por el liberal Carlos Lleras Restrepo, culminándose esta etapa con el gobierno del conservador Misael Pastrana Borrero.

Se aúna a las exclusiones destacadas, la promulgación de un nuevo Acto Legislativo que llevó la paridad a todos los rincones de la institución estatal hiriendo de muerte a la Rama Judicial y esto

9 No se está desconociendo aquí que el Estado colombiano firmó el Concordato en 1887 con el Estado Vaticano.

porque la justicia empezó a tener color político. Desde las Altas Cortes se impartía justicia por magistrados de filiación liberal y conservadora, en abierta violación del Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que prescribe la garantía de todo ciudadano a participar en el desempeño de las funciones públicas del Estado.

Pero además, y esto es muy importante, se ratificó la Constitución de 1886 como la norma de normas que regía en Colombia con las reformas permanentes a ella, introducidas hasta el Acto Legislativo número 1 de 1947 y las que le añadió el plebiscito aprobado el 1° de diciembre de 1956.

La circunstancia de adoptar la Constitución de 1886 como la de la República de Colombia implicaba también la adopción del Artículo 121 que establecía la aplicación de la figura del “Estado de Sitio”, hoy denominada en la Constitución Política de 1991, “Estado de Conmoción Interior”. La importancia de esta anotación estriba en que precisamente ella prescribe la obligación del Estado de aplicar las reglas del Derecho de Gentes, denominadas hoy Derecho Internacional Humanitario, durante la vigencia del “Estado de sitio”. Ese Artículo prescribe:

Artículo 121. En caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la república o parte de ella. Mediante tal declaración, el gobierno tendrá, además de las facultades legales, las que la constitución autoriza para tiempos de guerra o de perturbación del orden público y las que, conforme a las reglas aceptadas por el derecho de gentes, rigen para la guerra entre naciones (Citado por Ortega Torres, 1986, p.77).

La norma, entonces, prevé el “Estado de Sitio” cuya declaratoria permanente se convirtió en una verdadera práctica anómala especialmente a partir del Frente Nacional. Se destaca como una práctica anómala porque con ella se legisló no solo en materia de orden público sino en otras muy diferentes como la laboral y la económica, arrebatándole así el Ejecutivo la competencia legislativa que reposa en cabeza del Parlamento, quien debe legislar en todas las materias, exceptuando el derecho de todo Estado a declarar “estados de excepción” en épocas de crisis o de alteración del orden público.

Se conocían las reglas del derecho de gentes o de las prácticas de guerra entre naciones no sólo por el hecho de estar consagradas expresamente en el Artículo 121, sino también porque desde el 12 de agosto de 1949 se habían promulgado en la ciudad de Ginebra (Suiza) los cuatro Convenios relativos a la protección de las víctimas, precisamente para aliviar la suerte de los enfermos y heridos de las fuerzas en contienda, cuerpo de disposiciones que hoy se conocen como el Derecho Internacional Humanitario (DIH) o derecho de la paz, por contraposición a los Convenios de La Haya, relativos a las leyes o costumbres de la guerra, legislación internacional que hoy se conoce como el Derecho de La Haya.

Pero la pregunta correcta no es si conocía el Estado colombiano el denominado “Derecho de Ginebra”, sino de qué manera lo aplicó durante el periodo del Frente Nacional, concretamente, dentro del periodo comprendido entre el 7 de agosto de 1958 y el 7 de agosto de 1966, dentro de las presidencias de Alberto Lleras Camargo y Guillermo León Valencia.

Como se destacó al comienzo del texto, fue este un periodo crucial de la historia de Colombia porque fue el punto de una nueva división de la nación que ahondó más los conflictos armados, cuyas consecuencias hoy vivimos por la exclusión de que fueron objeto todas aquellas personas que tenían en mente un proyecto de país diferente al sostenido durante dos siglos por el bipartidismo (liberal-conservador).

2.6. Estado de sitio y Derecho Internacional Humanitario

Se hace necesario detenerse en las definiciones de los conceptos claves para poder entender en toda su dimensión el sentido de la vigencia del Derecho Internacional Humanitario dentro del “Estado de Sitio”, que se convirtió en una práctica permanente durante el Frente Nacional, y particularmente durante el periodo que comprende las presidencias de Alberto Lleras Camargo y Guillermo León Valencia, es decir, entre el 7 de agosto de 1958 y 7 de agosto de 1966.

Centra nuestra atención el hecho de que existen unas normas que deben observarse y no se pueden violar aun dentro de las restricciones del estado de guerra exterior o de conmoción interior, por eso, el texto del Artículo 121 de la Carta de 1886 reviste tanta importancia al prescribir que durante la vigencia del “Estado de Sitio”: “...el gobierno tendrá, además de las facultades legales, las que la constitución autoriza para tiempos de guerra o de perturbación del orden público y las que, conforme a las reglas aceptadas por el derecho de gentes, rigen para la guerra entre naciones” (Citado por Ortega Torres, 1986, p.77).

2.7. ¿Qué se entiende por Estado de Sitio?

El concepto de estado de sitio corresponde al Derecho Constitucional y al Derecho Administrativo y se define así:

Régimen restrictivo de las libertades públicas que pueden aplicarse por decreto sobre la totalidad o una parte del territorio en caso de amenaza exterior o de insurrección, y que se caracteriza por el aumento del contenido de los poderes ordinarios de policía, por la posibilidad de una sustitución de las autoridades civiles, por las autoridades militares y por la ampliación de la competencia de los tribunales militares (Raymond, 1986, p. 167)

Se destacan de la definición varios aspectos, a saber: el Estado de Sitio o Estado de Excepción, como se le llama genéricamente, es una restricción a las libertades públicas, durante el cual se aumenta el poder de policía para evitar la sustitución de las autoridades civiles por las autoridades militares y la ampliación de las competencias de los tribunales militares. Otra característica del Estado de Sitio es su temporalidad, pues el estado de excepción no puede sustituir al Estado de normalidad.

Finalmente, las facultades de policía pueden ser ascendentes de acuerdo con la gravedad de la perturbación interna o de la guerra exterior, y en todo caso no está habilitado el poder Ejecutivo para legislar sobre materias ajenas a la alteración del orden público.

Pero algo muy importante que también está previsto en la Constitución Nacional de 1886 es la facultad del Presidente en

asuntos relacionados con el “derecho de gentes”, o sea, con las costumbres de los pueblos civilizados en tiempos de guerra entre naciones.

2.8. ¿Qué se entiende por “Derecho de Gentes”?

Según el Diccionario Jurídico “por *jus gentium* se comprendía el conjunto de reglas jurídicas que en la época romana regía las relaciones entre los pueblos” (Sierra García, 2003, p. 302). Simón Bolívar plasmó su manera de pensar al respecto del derecho de gentes, en carta dirigida al secretario de Guerra de la Unión, fechada el 15 de febrero de 1815 en la que afirmaba que “El derecho de gentes es la barrera de todas las naciones para contener a los vencedores y hacerlos respetar a los vencidos, el derecho de gentes es el más sagrado entre los hombres, y cuya conservación interesa más a la humanidad” (Ibíd, p. 32).

Se parte de la vigencia plena de la Carta de Derechos en una República democrática liberal, perturbada por el “Estado de Sitio” que es una medida de excepción propia del régimen democrático si se aplica de manera adecuada, ya que si se abusa de su aplicación se estará deformando la construcción de un Estado de derecho y contradiciendo el régimen de libertades. Pero aun en vigencia del “Estado de Sitio”, hay unas restricciones para el legislador extraordinario y esas restricciones tienen que ver con la aplicación y la observancia plena del derecho de gentes, que es lo mismo que el Derecho internacional, una de cuyas partes más preciadas es el derecho internacional Humanitario (DIH).

2.9. ¿Cómo se define el Derecho Internacional Humanitario?

El Derecho Internacional Humanitario, como parte del Derecho Internacional Público, es una elaboración de la humanidad civilizada

que surge del devenir histórico de las diversas guerras sostenidas por los pueblos en pos de dominar territorios y controlar a la población y de los conflictos que surgen, posteriormente, para obtener el control y dominación de la mayor cantidad de pueblos dentro de los procesos históricos conocidos como la colonización; así como de las guerras de religión y las nacidas de la hegemonía de los imperios ante la expansión del capitalismo en el planeta.

El Derecho Internacional Humanitario es la elaboración jurídica más importante y más urgente de aplicar en la situación actual de globalización de los conflictos, situación en la que se impone la fuerza a cambio del derecho a fin de implantar el maquiavélico principio según el cual el fin justifica los medios, cuando lo que debe prevalecer es la conservación de la especie y del hombre concreto como sujeto histórico y no como simple objeto de situaciones particulares.

Hay una posibilidad que se debe librar de manera consciente y razonable que no es otra que la vigencia de los Derechos Humanos los cuales tienen que respetar todos los Estados, hacia afuera con los demás pueblos de la tierra y, hacia adentro, en relación con la población civil que lo conforma, incluidos los opositores, a través de la observancia de reglas mínimas de convivencia contenidas en el Derecho Internacional Humanitario, según el cual, ni en tiempo de conmociones o de guerras interiores se pueden violar principios de humanidad como los contenidos en el Artículo 3° común de los Protocolos de Ginebra.

El Artículo 3 común

Este artículo es un verdadero tratado en miniatura del Derecho Internacional Humanitario. Tratado quiere decir Convenio, Convención, Acuerdo o *modus vivendi*.

Es un tratado complementario del Derecho de Ginebra que deben aplicar todos los combatientes en los Conflictos Armados Internacionales (CAI) o Conflictos Armados No Internacionales (CANI), a fin de poner a salvo de abusos o delitos contra la humanidad a la población no combatiente, a los vencidos o enfermos de cualquiera de los bandos. Es el mínimo que se exige a

todo combatiente para evitar que toda confrontación termine en el terreno de la barbarie.

La norma concede al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) un derecho de iniciativa humanitaria permitiendo a la organización internacional “ofrecer sus servicios a las partes en conflicto”. En Colombia se ha pensado que la aplicación de esta disposición otorga beligerancia a la guerrilla o se internacionaliza el conflicto. Pero esos temores los disipa la norma en su último inciso al disponer que “no tendrá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes contendientes”. Su texto es como sigue:

En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar, por lo menos, las disposiciones siguientes: ... 1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán en toda circunstancia tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo. (VALENCIA Villa, 1991, p. 50)

Para ese efecto, señala una serie de prohibiciones que se deben tener en cuenta en todo momento por los contendientes, en ellos atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas y suplicios; la toma de rehenes; los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, en otros. En el citado Artículo también se alude a:

“La obligación para las partes contendientes de observar el mínimo humanitario del Artículo 3º, surge ipso jure, sin depender de ninguna declaración porque en tratándose de derechos humanos básicos, éstos son inderogables incluso en circunstancias extraordinarias como un conflicto armado. En relación con el campo de aplicación a personas, no son protegidos quienes participan en forma ‘directa’ en las hostilidades, puesto que están permitidos los atentados contra la vida y la integridad física de los combatientes, sin que la norma, por otra parte, los proteja expresamente frente a determinados medios de combate (Valencia Villa H 1991, p. 54)

El autor Hernando Valencia Villa define al Derecho Internacional Humanitario, DIH, al afirmar que este es una: Rama del derecho

internacional de los conflictos armados cuyo propósito es la asistencia y protección, por razones de humanidad, de las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales: los no combatientes y combatientes puestos fuera de combate por cualquier razón. (Valencia Villa H. , 2003, p. 124).

Ante esa definición, se puede afirmar que el Derecho Internacional Humanitario es el derecho que poseen las víctimas de los conflictos armados, bien sea que se libren entre los Estados, o bien sea que se libren internamente en cada Estado.

La regla de oro del derecho humanitario es la separación entre combatientes y no combatientes puestos fuera de combate, a fin de garantizarles un mínimo de tratamiento propio del ser humano, que no mancille su dignidad ni lastime su humanidad.

La distinción que hace el Derecho Internacional Humanitario es tanto más importante si se tiene en cuenta que en toda guerra las partes en conflicto pretenden vincular a la población civil, no siempre de manera voluntaria sino unas veces mediante el engaño y otras aún por la fuerza. Estos procedimientos, ajenos a la verdad y a la transparencia, son contrarios al derecho humanitario y tienen operancia sobre todo en las guerras que buscan consolidar objetivos contrarios a los intereses de la humanidad civilizada, tales como el saqueo de las materias primas y de los recursos naturales, que, como en Irak, se quiere disfrazar con la propaganda engañosa de un derecho humanitario limpio, sin trabas, proyectado en procura del respeto de los derechos de la sociedad.

2.10. Sinopsis del paramilitarismo en Colombia

Hasta 1989 el Paramilitarismo, cuya articulación a la fuerza pública ha sido siempre difícil de ocultar, citaba como sustento legal de la formación de grupos de civiles armados coordinados por el Ejército, el párrafo 3 del Artículo 33 del Decreto 3398 de 1965, convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1968. Adicionado

con otras normas como: el Manual de Contra guerrillas de 1979; Manual de Combate contra Bandoleros o Guerrilleros, Resol. 0014 del 25 de junio de 1982, EJC-3-101/82; Reglamento de Combate de Contraguerrillas –EJC-3-10/87.

Dichas normas facultaban al Ministerio de Defensa Nacional para amparar como de propiedad particular, armas consideradas como de uso Privativo de las Fuerzas Armadas.

La Resolución 005 del 9 de abril de 1969 en su Artículo 183 orientaba la organización de la población civil en forma militar para que se protegiera contra la acción de las guerrillas y apoyara la ejecución de operaciones de combate y estableció la conformación de Juntas de Autodefensa. Fue así como a población civil se le entrenó y equipó para efectuar operativos tendientes a la neutralización, desplazamiento o exterminio de grupos guerrilleros, así como para prevenir la formación de dichos grupos operando en coordinación con las tropas del Ejército nacional en acciones de combate. Todo esto se justificó por la situación clandestina de los civiles, que pueden ocultar la identidad de los agentes del Estado que están detrás de la realización de los operativos ilegales.

En sentencia número 22 del 25 de mayo de 1989, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el párrafo 3 del Artículo 33 del Decreto 3398 de 1965, al considerar que se oponía al principio constitucional del monopolio de las armas de guerra en cabeza del gobierno, a esta disposición se le atribuyó sentido histórico pues fue una opción para superar los graves conflictos que afectaron las relaciones civiles entre los colombianos y que ahora adquiere una renovada significación ante los problemas que suscitan las diversas modalidades de la actual violencia.

Dijo en su decisión el alto Tribunal que “(...) la actividad de estos grupos se ubica al margen de la Constitución y de las Leyes, pues se convierten en grupos criminales que contribuyen con su presencia a agravar la situación de orden público por su carácter retaliatorio y agresivo (...) (Corte Suprema de Justicia, 1989).

El Presidente Virgilio Barco, por su parte, ordenó el desmantelamiento de las Juntas de Autodefensa mediante el Decreto Legislativo 815

de 1989 y suspendió la vigencia del parágrafo 3º del Artículo 33 del Decreto 3398 de 1965, a cuyo amparo se habían establecido originalmente dichas juntas, al respecto afirmó que “Bandas de sicarios, escuadrones de la muerte, grupos de paramilitares equivocadamente denominados autodefensas, son responsables de actos perturbadores del orden público.” (Diario Oficial No. 38.785 del 19 de abril de 1989).

El éxito de la privatización del terrorismo de Estado que permite culpar a otros de lo que hacía la propia fuerza pública o sus mandatarios, se aprecia en la forma como coetáneamente disminuyen las cifras de violaciones a los derechos humanos por parte de la Fuerza Pública y aumentan las de los grupos paramilitares. Así lo señala la Comisión Interamericana sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia. Aspecto que fue aprobado en su sesión definitiva del 26 de febrero de 1999. Publicado por la Comisión Colombiana de Juristas, abril de 1999, p. 143 y ss.

No podemos olvidar que sobre sus orígenes la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nos dice:

A fines de los años setenta y en los ochenta, se fortalecieron los grupos paramilitares de autodefensa vinculados a los sectores económicos y políticos en las diferentes zonas del país. Estos grupos, patrocinados o aceptados por sectores de las Fuerzas Militares, buscaban defender los intereses de algunos individuos o grupos mediante la violencia... Los paramilitares tenían pues una motivación contrainsurgente. Como resultado de ello, establecieron lazos con el Ejército colombiano (Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1997, OEA/Ser.L/VII.98, Doc. 7 rev., 13 de abril de 1998, p. 25)

Ha sido una práctica muy utilizada, acentuada en los dos últimos lustros. Su origen legal se remonta al decreto 3398 de 1965 que fue convertido en legislación permanente por la ley 45 de 1968. Hoy relegitimados con las llamadas Cooperativas de Seguridad; las fuerzas armadas colombianas suelen incluir civiles en las unidades contrainsurgentes, ya sea como informantes, o como miembros activos, a menudo como asesinos a sueldo (sicarios). A veces se trata de ex guerrilleros que, voluntariamente o coaccionados, han accedido a unirse a la batalla del Ejército contra sus antiguos camaradas. A otros los reclutan cuando concluyen su servicio militar obligatorio y pasan a las unidades de inteligencia B2 y S2 en calidad de agentes civiles adscritos a las brigadas y batallones.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tiene duda de la responsabilidad del Estado Colombiano con el fenómeno paramilitar que es un mecanismo contrainsurgente promovido a su interior y añade:

A su vez, en la medida en que miembros de estos grupos actúen como agentes estatales o asuman esta condición, o en la medida en que sus actividades ilícitas sean toleradas, perdonadas o aceptadas por el Estado, sus acciones pueden ser atribuibles al Estado colombiano y pueden comprometer la responsabilidad estatal frente a la comunidad internacional por violaciones a la Convención Americana y otros instrumentos de derechos humanos aplicables.

Es claro para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el contubernio y la acción conjunta entre ejército y paramilitares, así lo consignó:

Esta Comisión encontró que los miembros del Ejército frecuentemente iban a las bases paramilitares e inclusive entrenaban allí, mientras que se sabe que otras fuerzas de seguridad local jugaban billar con los paramilitares... La Comisión hace notar que en estos casos de actividades conjuntas, entre paramilitares y militares, en especial aquellas operaciones que se llevan a cabo con el conocimiento de los superiores, los miembros de los grupos paramilitares actúan como agentes estatales... En estos casos de colaboración entre militares y paramilitares, la comisión también concluye que los paramilitares actúan, en efecto, como agentes estatales. Estas personas actúan con la cooperación y apoyo de agentes estatales y muy a menudo reciben información acerca de blancos posibles por parte de miembros de las fuerzas de seguridad'. (CIDH, *Ibid.*, pp. 150-151)

La comisión ha recibido información que indica que, en ciertas áreas del país, hay una marcada colaboración entre el Ejército y los grupos paramilitares. La Comisión ha recibido testimonios e información que indican que, en algunos casos, miembros de Ejército y paramilitares llevan a cabo operaciones conjuntas. En algunos casos, miembros de ambos grupos patrullan conjuntamente. En otros casos ha ocurrido que soldados lleguen a un área y advierten a la población que los paramilitares vienen detrás de ellos'. (*Ibid.*, p. 148)

Ello permite explicar por qué los militares no ven a los paramilitares, no los persiguen, no los combaten, o incluso niegan las masacres cometidas por estos actores armados. El paramilitarismo se consolidó como proyecto de aniquilamiento emergiendo cada vez con mayor fuerza, dado que se trató de una política diseñada en un alto nivel de mando que involucró a autoridades civiles, militares y a poderosos sectores sociales y políticos, todo con la acción complaciente de

los órganos de control que se negaron a realizar investigaciones integrales sobre la promoción y extensión de tales grupos en el país, así como de sus acciones criminales.

El accionar paramilitar, pese a que se trata fundamentalmente de crímenes contra la humanidad, llevó a que se cometieran desmanes y vejámenes contra la población civil más excluida e inerme, se legitimó desde el establecimiento como reacción “legítima” contra las agresiones de cualquiera que osara pensar diferente o denunciar crímenes y abusos de algunos miembros del Estado para con el pueblo.

De otra parte, se destaca igualmente que aunque el país político ya no estaba trasegando en el terreno del Frente Nacional, el gobierno del presidente Julio César Turbay Ayala (1978-1982) actuó en consonancia con las políticas trazadas por Estados Unidos de Norteamérica y promulgó el denominado “Estatuto de Seguridad”, a la luz del Artículo 121 de la Constitución Nacional de 1886, estatuto que fue creado para combatir el narcotráfico y la subversión y a través del cual se vulneraron derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a la defensa, entre otros, al otorgársele a las fuerzas militares facultades de policía judicial.

2.11. Exterminio de La Unión Patriótica (UP)

*“La cuerda cortada puede volver a anudarse,
vuelve a aguantar, pero está cortada”.*

Bertolt Brecht.

Colombia nunca ha podido excluirse del delito de genocidio. Su historia al igual que el resto de la historia de la humanidad se ha escrito con sangre, masacres y violaciones a los Derechos Humanos. Vale la pena destacar que en esta categoría, el delito no es una situación que se reduce sólo a un asunto de grupos al margen de la ley; de estos crímenes han participado todos: población civil, Estado, grupos guerrilleros y paramilitares.

Lamentablemente, y gracias a la facultad que otorgó la Convención Internacional para prevenir y sancionar el Genocidio, muchos hechos ocurridos en el país se han mantenido en la impunidad y obviamente no son considerados por la legislación (o los gobernantes) como un genocidio y menos aún como un crimen de lesa humanidad.

De estos hechos, sólo se presentarán tres ejemplos, por cierto muy significativos.

La perpetración del genocidio contra la Unión Patriótica (UP) como acción sistemática

En el caso de la persecución contra la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano, aún es difícil determinar las dimensiones reales del impacto de la violencia ejercida. De una parte, el universo de víctimas es -como se acaba de afirmar- todavía provisional. De otra parte, los esfuerzos de documentación y esclarecimiento se realizan bajo condiciones de hostigamiento y en zonas en las cuales los miembros de la organización política han tenido que optar por el silencio y renunciar a cualquier figuración pública.

A pesar de ello, existen algunos datos que permiten cuantificar la magnitud del genocidio. Según los líderes del grupo político, el saldo de los actos atroces perpetrados en su contra hasta hoy se aproxima a las 5.000 personas asesinadas, “desaparecidas” y torturadas. Entre estas se encuentran dos candidatos a la presidencia de la República, ocho congresistas, cientos de alcaldes y concejales y miles de activistas locales. De ese mismo cuadro forman parte múltiples detenciones masivas y arbitrarias contra los miembros sobrevivientes del movimiento, poblaciones desplazadas de sus zonas de influencia, decenas de atentados dinamiteros contra sus oficinas y familias enteras exiliadas (Lozano 2002, iii-iv).

El mal causado a la influencia política del movimiento de oposición se evidencia en el comportamiento de sus resultados electorales. En las primeras elecciones en las que participó como candidato a la presidencia el ex magistrado del Tribunal Superior de Bogotá Jaime Pardo Leal en 1986, alcanzó el 4.6 %, ocupando el tercer lugar en esa contienda electoral, a este candidato le fue cegada la vida al

año siguiente; la UP obtuvo también más de 320.000 votos que le permitieron alcanzar una significativa representación parlamentaria y más de 350 concejales en todo el país. Hacia finales de la década de 1980, la UP se convirtió en una fuerza con opción de poder nacional y su candidato a la presidencia, el doctor Bernardo Jaramillo Ossa -quien fue asesinado durante la campaña electoral de 1990- figuraba en las encuestas como uno de los favoritos con una intención de voto que superaba el millón de sufragios. En 2002, después de haber pasado por las fases más intensivas del genocidio, la UP obtuvo menos de 50.000 votos.

En lo que se refiere al daño infligido a las estructuras organizativas del movimiento, basta señalar que a su primer congreso nacional asistieron representantes de 2.229 juntas patrióticas de todo el país; núcleos locales que hoy han desaparecido por efectos de la persecución.

El hecho de que esta actividad de criminalización masiva no ha acontecido de manera caótica o inconexa y que por el contrario ha tenido un orden y unas modalidades precisas de ejecución, puede ser sustentado por la periodización que a continuación se propone. La definición de las etapas del genocidio muestra, entre otras cosas, que su ejecución ha coincidido con momentos estratégicos de la vida política y económica del país y que en tales coyunturas se ha intensificado la criminalidad contra el movimiento, como consecuencia de sus posiciones. También muestra que las graves violaciones a los Derechos de los miembros del grupo han sido consumadas en razón a su pertenencia al mismo y que las etapas del genocidio corresponden a la denuncia acerca de la existencia de planes de exterminio elaborados por algunos miembros de las fuerzas militares. Encontrar la lógica que ha tenido esta acción criminal masiva permite resaltar su intencionalidad subyacente -indicando qué tipo de móviles la han provocado- y explicar mejor cuáles han sido sus repercusiones para la sociedad.

Los antecedentes del genocidio

Como se dijo, el Partido Comunista Colombiano (PCC) es la formación mayoritaria dentro de la composición de la UP. Desde hace décadas se practica una feroz represión contra sus militantes

y líderes que en la historia más reciente se remonta a finales de la década de 1940. El hostigamiento oficial ejecutado en aquella etapa tenía como trasfondo ideológico el anticomunismo acuñado bajo la “Guerra Fría”, que acusaba a las organizaciones de izquierda de ser “embajadoras de la amenaza soviética”. Pero además, estas campañas encontraron su apoyo en el anticomunismo local de tradición clerical, el cual se practicó desde la década de 1930 a través de organismos como el Secretariado de la Acción Popular Colombiana, cuya función era “secundar por todos los medios posibles la lucha anticomunista” (Medina, 1980, 326).

La práctica constante de esa propaganda ideológica que presenta a los comunistas como una amenaza para la sociedad, ha derivado en un estado de estigmatización pública que valida cualquier agresión en su contra. La dinámica de acusaciones, el uso de un lenguaje denigrante y las persecuciones resultantes de estas prácticas ha permitido que la ola ininterrumpida de crímenes contra los militantes de izquierda se incorpore como un hecho habitual de la vida política del país, al punto de no suscitar asombro ni reacciones en las instituciones y en los líderes de opinión.

El Partido Comunista Colombiano fue ilegalizado en diversas oportunidades. Así ocurrió por una década después del 9 de abril de 1948 -fecha en la que fue asesinado el líder popular Jorge Eliécer Gaitán y que dio lugar al período denominado de “La Violencia en Colombia”. Una medida similar fue tomada en 1967, siendo presidente de la República Carlos Lleras Restrepo. En esos períodos de clandestinidad fueron llevados a las cárceles numerosos dirigentes comunistas y otros fueron víctimas de asesinatos selectivos o “desapariciones” forzadas. Contra los militantes de base del grupo político se practicaron masacres o agresiones colectivas.

Los actos represivos también se dirigieron contra los órganos de prensa del partido. A *Voz de la Democracia*, su primera publicación periódica surgida en 1957, le suspendieron la licencia de funcionamiento en 1963. *Voz Proletaria*, el segundo periódico editado por el PCC, fue censurado a comienzos de la década de 1970, en el gobierno del presidente Misael Pastrana Borrero, quien adoptó medidas que revivían el delito de opinión en el país.

En el curso de los meses de marzo, octubre y noviembre de 1971 el contenido del semanario *Voz Proletaria* fue sometido a revisión oficial por el Ministerio de Gobierno. En 1978 un atentado con dinamita destruyó parcialmente las oficinas de la redacción. Igualmente, con frecuencia se ha practicado el decomiso y la quema pública de los ejemplares del periódico por parte de miembros del Ejército Nacional y de la Policía. Varios de los colaboradores del semanario han sido asesinados, tal fue el caso del Senador Manuel Cepeda Vargas que fuera su director durante varios lustros. Su director actual, Carlos Lozano Guillén, ha sido víctima de amenazas constantes y de atentados contra su integridad.

La persecución contra los comunistas se ha extendido a los integrantes de las fuerzas políticas que han decidido realizar alianzas con ellos. De este modo a mediados de la década de 1970, líderes de la alianza Unión Nacional de Oposición (UNO) fueron asesinados. Otro tanto ocurrió con los integrantes del Frente Democrático, una coalición de fuerzas de izquierda surgida a comienzos de la década de 1980 (NCOS 1995, 58 – 59). Estas formas de criminalidad fueron las que antecedieron al genocidio contra la Unión Patriótica en el país.

Debilitamiento de los niveles organizativos del movimiento político 1984-1992

Los primeros años del genocidio se caracterizaron por una persecución intensiva que buscaba impedir la consolidación de la naciente colectividad, asfixiar sus bases sociales y atacar sus estructuras organizativas locales y nacionales. El año de cierre de este período es 1992, porque para entonces -a petición de la Corte Constitucional colombiana- el Defensor del Pueblo elaboró el primer informe oficial sobre un conjunto de violaciones graves a los derechos de los miembros de la Unión Patriótica.

En el citado informe, el Defensor del Pueblo, se registraron 717 casos de ejecuciones extrajudiciales y “desapariciones” forzadas. El Defensor del Pueblo concluyó que: “existe una relación directa entre el surgimiento, la actividad, el apoyo electoral de la Unión Patriótica y el homicidio de sus militantes en regiones donde la presencia de

ese partido fue interpretada como un riesgo para el mantenimiento de los privilegios de ciertos grupos”.

Tal conclusión se entiende mejor si se analiza el contexto político de la segunda mitad de la década de 1980. En aquel momento se inició un proceso de descentralización política que permitió, por primera vez en la historia republicana del país, la elección popular de alcaldes. Sectores ganaderos y empresariales y grupos de los partidos Liberal y Conservador manifestaron su rechazo a la posibilidad de que las alcaldías escaparan a su control.

La campaña contra la UP adquirió la forma de pronunciamientos públicos, en los que se convocaba para que ninguna personalidad o tendencia política hiciera alianzas con el “proselitismo armado”. La advertencia sobre las consecuencias que podrían tener los pactos electorales con la nueva colectividad sirvió para abonar el terreno de los actos de violencia. Sobre esa práctica ha sostenido el historiador Gonzalo Sánchez que:

“En una sociedad donde los contendores políticos y sociales no pueden ser pensados en términos de rivalidad sino de desviación de una verdad o creencia originaria - de ortodoxia y herejía, como en las guerras de religión - , la regeneración social y política no puede lograrse sino por medio de la proscripción o el aniquilamiento de quienes, según los parámetros histórico-culturales dominantes, se encuentran en estado de transgresión. A este tipo de representaciones de la sociedad se aproximaba la Colombia de los años cincuenta. Desde el poder se urdían verdaderas estrategias de homogenización dentro de las cuales la guerra y la política no podían pensarse simplemente en términos de victoria sobre el enemigo sino de eliminación física del mismo. La diferencia se había hecho incompatible con el orden” (Sánchez, 1991)

Por estas razones, entre 1986 y 1988, años electorales, se registraron hechos de criminalidad generalizada en las zonas de influencia de la Unión Patriótica. Esa violencia se hizo sentir especialmente en aquellos municipios y ciudades donde el grupo político obtuvo poder local y comenzó a desarrollar programas de gobierno que incluían la construcción de obras públicas, hospitales y escuelas. Un caso ejemplar de esta situación fue lo acontecido en el municipio de El Castillo, Meta. Allí, uno tras otro, fueron destituidos o asesinados cuatro alcaldes de la UP, junto con otros funcionarios de la administración local que eran de la misma filiación.

En este periodo fueron puestos en ejecución -en varias regiones del país- una serie de modelos represivos. Sobrevino una ola de atentados, tanto durante las campañas electorales como luego de la posesión de los elegidos. Más tarde se denunciaría la existencia de planes de exterminio elaborados desde el seno de las propias fuerzas militares para acabar con las bases de la organización política en varias regiones del país y con sus líderes más destacados. El “Plan Esmeralda” (1988), por ejemplo, tuvo por objeto barrer con la influencia de la UP y el Partido Comunista en los departamentos del Meta y Caquetá -dos de las regiones en las que se obtuvieron los mejores resultados en los comicios superando incluso a los partidos Liberal y Conservador. Adicionalmente, los dirigentes de izquierda denunciaron que mandos militares habían trazado otros dos planes -la “Operación Cóndor” (1985) y el “Plan Baile Rojo” (1986)- concebidos para socavar las estructuras de dirección nacional del movimiento y asesinar o secuestrar a sus dirigentes elegidos a las corporaciones públicas (Quiroga 2003, p. 137).

Estos planes tuvieron diferentes pautas de persecución que siguen siendo utilizadas hasta hoy. En algunas de las regiones de amplia adhesión al grupo, la estrategia de aniquilación tomó la forma de un proceso ascendente. Primero se intentaba eliminar la base social y las estructuras locales para luego arrinconar y liquidar a los líderes regionales. Para estos fines se aplicó la estrategia de la conformación y crecimiento de grupos paramilitares que actuaban bajo el amparo oficial. Estos grupos se especializaron en el empleo de métodos de tortura y de tratamientos crueles practicados públicamente en el contexto de masacres planificadas como forma de aterrorizar a la población y prevenirla acerca de las implicaciones que tenía su simpatía hacia los militantes de izquierda. Las masacres como espectáculos de terror tuvieron como resultado el aislamiento social de los sobrevivientes o el desplazamiento de quienes se negaban a abandonar las regiones.

En otros lugares, como en el caso ya mencionado del departamento del Meta, el exterminio contra los dirigentes se intensificó en los primeros años, luego vino un período de relativa calma que antecedió a operaciones de terror realizadas con el fin de provocar el desplazamiento forzado de la base social. En determinados sitios fue

la Fuerza Pública la que actuó directamente, en otros lo hicieron los grupos paramilitares o el mismo Ejército usando prendas distintivas de los paramilitares.

Los homicidios llevados a cabo en los municipios perseguían no sólo erradicar la competencia electoral que representaba la militancia de izquierda, sino además saldar los conflictos sociales relacionados con los problemas laborales, de la tenencia y acumulación de tierras, o de cobertura y costo de servicios públicos en el ámbito local. Entre las víctimas se han contado personas que, junto a su filiación política, estaban vinculadas a sindicatos, eran miembros de movimientos cívicos y de organizaciones comunitarias, educadores o personas que, en su mayoría, tenían simplemente una relación de simpatía con la organización. Como puede verse, la interpretación de que el genocidio de la Unión Patriótica ha sido una “cuenta de cobro” a la guerrilla, encubriendo así la desarticulación y destrucción de procesos de oposición social (Gaviria 2004, pp. 88-90), así como de una tercera fuerza diferente al bipartidismo decimonónico.

Contra los dirigentes nacionales, los candidatos a la Presidencia y los parlamentarios la táctica empleada fue la del atentado individual utilizando para ese fin operaciones encubiertas: contratación de sicarios adolescentes, operaciones mixtas entre unidades de inteligencia del Ejército y grupos paramilitares, acción directa de los escuadrones de la muerte, entre otras prácticas. De esta forma ocurrieron los magnicidios de los dos candidatos presidenciales de la Unión Patriótica, Jaime Pardo Leal -exmagistrado del Tribunal Superior de Bogotá- y Bernardo Jaramillo Ossa, asesinados en 1987 y 1990 respectivamente.

Fase del “golpe de gracia” al movimiento y de la normalización social del genocidio (1992–2002)

La década de 1990 trajo cambios significativos para el país. Además de la adopción de una nueva Carta Constitucional, el gobierno del presidente César Gaviria puso en marcha la ejecución de un conjunto de políticas neoliberales bajo el nombre de “Apertura Económica”. Siguiendo las fórmulas de la banca internacional, se

proponían medidas como la reducción del Estado y la privatización de las empresas públicas. Los parlamentarios de la Unión Patriótica realizaron frecuentes debates parlamentarios contra estas políticas. Como alternativa a las políticas aperturistas propusieron proyectos de ley tendientes a ampliar las funciones sociales y la cobertura del Estado en campos como la educación, la salud, el trabajo y la cultura (Motta, 1995).

En 1993, miembros de la dirección de la UP se reunieron con varios ministros del gobierno del presidente Gaviria, para denunciar la existencia de una nueva operación en su contra, el “Plan Golpe de Gracia”, elaborado, según sus informaciones, por el alto mando militar. A la salida de la reunión los voceros gubernamentales declararon ante los medios de comunicación que con estas denuncias la izquierda pretendía mejorar los resultados en las elecciones parlamentarias de 1994. Pocos meses después de esta reunión, un equipo mixto compuesto por suboficiales del Ejército y paramilitares asesinó a Senador Manuel Cepeda Vargas (Ospina, 2008), el último parlamentario que le quedaba al grupo político en el Congreso de la República.

En ese mismo período la actividad de los grupos paramilitares alcanzó nuevas formas de legalidad a través de decretos que permitían a civiles el porte de armas y la organización de las cooperativas de seguridad “Convivir”. En el departamento de Antioquia, donde tuvo lugar este experimento de legitimación paramilitar, los frentes guerrilleros intensificaron sus acciones. El escalamiento del conflicto armado en la región trajo como consecuencia la multiplicación de los ataques contra la población civil.

Cientos de militantes y simpatizantes de la Unión Patriótica fueron asesinados bajo el llamado “Plan Retorno” (1993), elaborado por el Ejército Nacional, cuyo propósito era “pacificar” la región. En Urabá, zona perteneciente a ese departamento, quienes no perecieron en los atentados fueron detenidos y acusados de haber perpetrado la masacre de La Chinita, en la que 36 personas perdieron la vida luego de ser acusadas de pertenecer o simpatizar al desmovilizado grupo guerrillero Ejército Popular de Liberación. Varios alcaldes y 20 sindicalistas miembros de la Unión Patriótica fueron detenidos

y sentenciados por “Jueces sin rostro” a penas de 40 años de prisión como responsables de ese crimen.

Durante esta misma fase se incrementaron considerablemente las cifras de las poblaciones desplazadas en zonas de influencia de la Unión Patriótica. Adicionalmente, aumentó el número de personas y familias exiliadas. En 1996, luego de un atentado con Rocket del que salió ilesa, se produjo el exilio de la presidenta de la Unión Patriótica, Aída Abella Esquivel (Ospina, 2008). Según las cifras del movimiento, en esta etapa se refugiaron cerca de 200 familias perseguidas, por el hecho de contar con uno o varios miembros en la organización.

Al lado de estos nuevos golpes y luego de años de constantes arremetidas, se hizo cada vez más notorio que la sociedad colombiana se iba acostumbrando imperceptiblemente a los hechos cotidianos de violencia dirigidos contra el grupo político. Los asesinatos y atentados contra sus militantes dejaron de ser noticia en los medios de comunicación.

A ello contribuyó el discurso justificatorio del genocidio que alcanzó amplia difusión social. La legitimación de las acciones de terror contra la Unión Patriótica se hizo por medio de declaraciones públicas de funcionarios estatales de todos los niveles, oficiales de alto rango de la Fuerza Pública, líderes políticos y empresariales, jefes paramilitares, miembros de la jerarquía eclesiástica, directores de grandes medios de comunicación y -lo peor- de reconocidos académicos. Las denuncias sobre nuevas amenazas fueron banalizadas por las autoridades calificándolas como una artimaña publicitaria de los líderes de izquierda para disimular la decadencia de su proyecto ideológico como consecuencia de la caída del Muro de Berlín.

La estigmatización alcanzó la forma del aislamiento social. En muchas partes del país, a los militantes del grupo de oposición les fueron negadas garantías como el crédito bancario, el cupo de ingreso de sus hijos a los colegios y, en ocasiones, se les obligó a abandonar sus sitios de vivienda bajo la amenaza de que fueran blanco de atentados.

El período del “golpe de gracia” al movimiento se cerró el 30 de septiembre de 2002 cuando el Consejo Nacional Electoral expidió la resolución No. 5659 en la que le retiró el Estatuto Legal para seguir con vida dentro del debate político. Esta medida se justificó con el argumento de que el grupo no reunió el número de sufragios electorales requeridos por el Consejo Electoral -que eran 50.000 votos- para mantener la personería jurídica. Esta medida se constituyó en un impedimento legal para la acción pública de los sobrevivientes del movimiento, asunto que generó alta significación desde lo simbólico: después de la aniquilación física y sociológica perpetrada, el poder estatal legalizó su “defunción” con una decisión administrativa.

Del 2002 hasta el presente: fase del exterminio de los sobrevivientes

Esa larga cadena de crímenes y exterminio contra la Unión Patriótica no es cuestión del pasado. Hoy en día continúa el exterminio de los sobrevivientes, los familiares, los testigos de los hechos o sus abogados. Según la Corporación Reiniciar, en su informe “La Ley de Justicia y Paz no es un instrumento para esclarecer el genocidio contra la Unión Patriótica”, Bogotá, 2006, durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez han sido asesinados 136 miembros de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, otros 38 han sido desaparecidos y 28 más sobrevivieron a atentados personales.

Así pues, se desarrolló una persecución selectiva en contra de los militantes de la Unión Patriótica, con el fin de extinguir toda fuente de memoria viviente del exterminio del grupo político. De la misma manera, se ha perseguido a los familiares y en ocasiones se ha desaparecido o se les ha cegado la vida. La intención de destruir al grupo político, así como a su entorno social y sus hasta sus raíces. He ahí el exterminio.

En ese orden de ideas, se debe destacar el control ejercido por los grupos paramilitares en amplias zonas de nuestro territorio nacional, aunado a ello, se cuenta con el control que ejercen las mafias como

el fenómeno que también configura la otra fase de persecución contra la oposición política. Así lo ha ilustrado el sacerdote jesuita Javier Giraldo:

El fenómeno del narcotráfico se articula, pues, al actual ciclo de violencia: a) brindando financiación exorbitante y poder extorsivo y corruptor al paramilitarismo; b) brindando legitimación ideológica a la continuidad de la intervención estadounidense en el conflicto colombiano, mediante la ayuda militar creciente bajo el paraguas de “política antinarcóticos” y presencia creciente de asesores contrainsurgentes bajo el mismo paraguas; c) legitimando acciones destructivas contra las capas más vulnerables de la economía de la droga y provocando en ellas reacciones violentas de desesperación apoyadas por la insurgencia. (GIRALDO, J.)

3. Conclusiones

Se debe fortalecer, difundir y aplicar el Derecho Internacional Humanitario en Colombia, territorio donde se producen a diario conductas punibles de *lesa humanidad*. Los medios de comunicación informan acerca del hallazgo de fosas comunes donde aparecen decenas de restos humanos, y sus autores reconocen sus crímenes con una tranquilidad pasmosa, seguramente porque saben que a pesar de reconocer su autoría, el castigo es mínimo. Nótese como la Ley 975 de 2005, “Ley de Justicia y Paz”, contempla unas penas de entre cinco y ocho años de prisión para los paramilitares que se acojan a la misma.

De otro lado, la reglamentación del Estado de Sitio en Colombia, durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1886, estuvo dirigida a garantizar la integridad y vigencia del sistema político dirigido por las castas de los dos partidos políticos desde la consolidación de la República desde la segunda mitad del siglo XIX, lo cual se prolongó hasta bien avanzado el siglo XX, como se ha destacado.

De otro lado, esas prácticas se han extendido incluso hasta después de la promulgación de la Constitución de 1991, la cual promueve como principio fundante el Estado Social de Derecho, así como las libertades y derechos civiles, políticos y humanos, considerados fines

esenciales del Estado, y que a la luz del *Bloque de Constitucionalidad* se interpretarán de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias, los cuales han sido ratificados por Colombia, o que se encuentran en vías de ser ratificados.

En Colombia, el sistema político del bipartidismo hizo del Estado de Sitio un instrumento permanente para legislar sobre todo cuanto fuera considerado necesario para el desarrollo económico y social, y para afirmar su propia legitimidad, erosionando los poderes y disposición a legislar por el Congreso. Por consiguiente, cuando se dictan decretos de Estados de Sitio, automáticamente se tiene la idea de que el Congreso los convertirá en leyes permanentes como ocurrió en el pasado reciente de la historia política del país.

Se debería disponer que en la reglamentación constitucional se prevea que los decretos legislativos dictados durante la vigencia del Estado de Sitio o de conmoción interior, dejen de regir desde el momento mismo en que cese uno y otro Estado de Excepción. En ningún caso podrá el Congreso prorrogar su vigencia o hacerlos permanentes por medio de una ley, ni por la vía de otorgar al Presidente de la República facultades extraordinarias para hacerlo. Para convertir en ley materias específicas contempladas en decretos legislativos de Estado de Sitio o Conmoción Interior, deberán ser consignadas de manera precisa en proyectos de ley que reciban en el Congreso el trámite ordinario para la expedición de las leyes.

Bajo las normas del Artículo 121 de la Constitución Nacional de 1886, no había seguridad alguna de respeto de los derechos civiles y garantías sociales que ella misma consagraba, ni se respetaba los derechos humanos, civiles y políticos que el Estado colombiano se comprometió a proteger y poner en vigor por medio de tratados internacionales, ni tampoco se implementaron mecanismos internos adecuados de protección ante su quebrantamiento.

Referencias

- Ansaldi, W. y. (2006). Historia de América latina. Una perspectiva sociológico-histórica 1880-2006. En W. y. Ansaldi, Historia de América Latina. Una perspectiva sociológico-histórica (pág. 88). Madrid: Dastin.
- Attina, Fulvio (1991). Geopolítica. Diccionario de Política de Norberto Bobbio tomo I pp. 702-703. México: Siglo XXI.
- Bova, Sergio (1991). Servicios de seguridad. Diccionario de Política de Norberto Bobbio tomo II pp. 1442-1446. México: Siglo XXI.
- Calvo Ospina, H. (2008). Colombia, laboratorio de embrujos, Democracia y terrorismo de Estado. Madrid: Foca.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 15 Septiembre de 2005, Caso de la "Masacre De Mapiripán" Vs. Colombia
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SENTENCIA DE 1 DE JULIO DE 2006, CASO DE LAS MASACRES DE ITUANGOVOS. COLOMBIA.
- CICR. (s.f.). Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado el 12 de Marzo de 2011, de Comité Internacional de la Cruz Roja: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm#I>
- Dinges, J. (2004). Operación Cóndor. Una década de Terrorismo Internacional en el Cono Sur. Santiago de Chile: B Chile S. A.
- Giraldo, Javier. S. J. Caracterización del Actual Ciclo de Violencia. Diciembre de 2000, <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article73>
- Giordano, W. A. (2006). Historia de América Latina. Madrid: Dastin.
- Giordano, W. A. (2006). Las dictaduras institucionales de las fuerzas armadas. En W. A. Giordano, Historia de América Latina (pág. 90). Madrid: Dastin.
- González, F. (1997). El mito antijacobino como clave de lectura de la revolución Francesa. En F. González, Ensayos de Historia Política Colombiana. Tomo 2 (pág. p. 166). Bogotá: 1997.
- Hobsbawm, E. (2003). Historia del siglo XX. En E. Hobsbawm, Historia del siglo XX (pág. 234). Barcelona: Crítica.
- Jaramillo Uribe, J. (1996, p. 255). El pensamiento colombiano del siglo XIX. Bogotá: Planeta.
- Kalmanovitz, S. (1984, pp. 202-204). Las instituciones y el desarrollo económico de Colombia. Bogotá: Norma.

- Kalmanovitz, S. (2001, p. 202). Las instituciones y el desarrollo económico en Colombia. Bogotá: Norma.
- Kornbluh, p. (2004). Pinochet: los archivos secretos. Barcelona: Crítica.
- Leroi-Gourhan, A. (1971). El organismo social. En A. Leroi-Gourhan, El Gesto y la palabra (págs. 145-184). Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Madrid Malo, G. M. (1994). Diccionario Básico de términos jurídicos. Bogotá: Legis S.A..
- Mejía, Á. T. (s.f.). [www.mexicodiplomatico.org/art diplomático especial/ historia colombia](http://www.mexicodiplomatico.org/art_diplomatico_especial/historia_colombia). Recuperado el 5 de marzo de 2011, de [www.mexicodiplomatico.org/art diplomático especial/ historia colombia](http://www.mexicodiplomatico.org/art_diplomatico_especial/historia_colombia): [www.mexicodiplomatico.org/art diplomático especial/ historia colombia](http://www.mexicodiplomatico.org/art_diplomatico_especial/historia_colombia)
- Molina, G. (1970, p. 26). Las ideas liberales en Colombia, 1849-1914, tomo I. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Ocampo, J. F. (2010). Una revolución inconclusa. En J. O. otros, 1810. Antecedentes, desarrollo y consecuencias (págs. 215-247). Bogotá: Taurus.
- ORTEGA Torres, J. (1986, p.77). Conozcamos nuestra Constitución Política. Bogotá: Temis.
- Otero Prada, D. (2010). En D. O. Prada, El papel de Estados Unidos en el conflicto armado colombiano (pág. 29). Ediciones Aurora.
- Palacios, M. y. (2002, p. 206). Colombia, país fragmentado, sociedad dividida. Bogotá: Norma.
- Raymond, G. y. (1986, p. 167). Diccionario Jurídico. Bogotá: Temis.
- Riazanov, D. (s.f.). <http://genocidios.faiithweb.com/albigenses.html>. Recuperado el 7 de junio de 2011, de <http://genocidios.faiithweb.com/albigenses.html>: <http://genocidios.faiithweb.com/albigenses.html>
- Rivera Agudelo, M. S. (2008, p. 74). El Indio Uribe. Una mirada a la >Colombia en las postrimerías del siglo XIX. Medellín: Impresos Aguinaga.
- Rodríguez Iturbe, J. (2007, p. 339). Historia de las ideas y del pensamiento político. Bogotá: Universidad de la Sabana.
- Rodríguez Iturbe, J. (2007, pp. 397-464). Historia de las ideas y del pensamiento político. una perspectiva de Occidente. Bogotá: Universidad de la Sabana.
- Russell, R. (2008). Curso de Sostenimiento Democrático de la Escuela de las Américas. Inclinação de las fuerzas militares educando a Oficiales

- Latinoamericanos . En H. C. Ospina, Colombia, Laboratorio de embrujos. Democracia y Terrorismo de Estado (págs. 87-88). Bogotá: Foca.
- Rivera A. Manuel (2008, p. 112). El Indio uribe. Una mirada a la Colombia en las postrimerías del siglo XIX. Medellín: Impresos Aguinaga.
- Samuel, E. M. (1980). Breve Historia de los Estados Unidos. México: Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez, Gonzalo, Guerra y Política en la Sociedad Colombiana, El Ancora Editores, Bogotá, 1991.
- Sierra García, J. (2003, p. 302). Diccionario Jurídico. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez.
- Valencia Villa, A. (1991, pp. 50-54). La humanización de la Guerra. Derecho internacional Humanitario y conflicto armado en Colombia. Bogotá: Tercer Mundo Editores. Ediciones Uniandes.
- Valencia Villa, H. (2003, p. 124). Diccionario de Derechos Humanos. Madrid: Espasa Calpe.
- Vargas Velásquez, Alejo y otros. Colombia: Escenarios posibles de guerra o paz. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 2010.
www.mexicodiplomatico.org/art_diplomatico_especial/historia_colombia
- Zuleta, Estanislao. Colombia: violencia, democracia y derechos humanos. Bogotá. Editorial Altamir 1991.

Este libro se terminó de imprimir
en la Editorial Artes y Letras S.A.S.,
en el mes de enero de 2013